

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

INFORME DE AUDITORÍA
N° 009-2022-OCI/5788-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FOCALIZACIÓN
E INFORMACIÓN SOCIAL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**

**“PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA (CSE)
DE HOGARES”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

**01 DE DICIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-OCI/5788-AC

"PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA (CSE) DE HOGARES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	29
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	
OBSERVADOS	55
VI. CONCLUSIONES	56
VII. RECOMENDACIONES	58
VIII. APÉNDICES	60



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-OCI/5788-AC
"PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN
SOCIOECONÓMICA (CSE) DE HOGARES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5788-2022-008, iniciado mediante Oficio n.° D000207-2022-MIDIS-OCI de 15 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos**Objetivo General:**

Determinar si el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica – CSE¹ de hogares registrados en el Padrón General de Hogares – PGH², se efectuó cumpliendo las disposiciones internas, normativa vigente y la finalidad pública prevista.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las actividades de solicitud de CSE de hogares, recojo de información del hogar, aplicación de las reglas de consistencia, así como el cálculo de la misma, se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones internas, normativa vigente y la finalidad pública prevista.
- Determinar si el registro de la CSE de hogares en el Padrón General de Hogares (PGH), así como la certificación ante las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, y la actualización de la misma, se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones internas, normativa vigente y finalidad pública prevista.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia de control corresponde al proceso de determinación de la clasificación socioeconómica de hogares, que comprende las actividades siguientes:

¹ Clasificación Socioeconómica (CSE). - Es una medida de bienestar del hogar.
² Padrón General de Hogares (PGH). - Es una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica.

- a) A cargo de la Unidad Local de Empadronamiento de cada gobierno local:
- Solicitud de la CSE, pedido formal efectuado por un integrante del hogar ante la Unidad Local de Empadronamiento – ULE³ de los gobiernos locales (distrito de residencia).
 - Recojo de la información del hogar, aplicación de los instrumentos de recojo de datos por la ULE, a través del Formato S100⁴, y Ficha Socioeconómica Única - FSU⁵.
- b) Actividad compartida entre la Unidad Local de Empadronamiento y la Dirección de Operaciones del Midis:
- Consistencia de la información, implica la verificación de la consistencia de la información contenida en los instrumentos de recojo de datos (Formato S100, y Ficha Socioeconómica Única - FSU), empleados por las ULE.
- c) A cargo de la Dirección de Operaciones del Midis:
- Cálculo de la CSE, la Dirección de Operaciones procesa de manera automatizada la información, aplicando la metodología para la determinación de la CSE, aprobada por Resolución Ministerial n.º 151-2016-MIDIS de 21 de julio de 2016, y actualizada con Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019 y Resolución Ministerial n.º 069-2022-MIDIS de 19 de mayo de 2022, lo que implica la aplicación de los pasos que componen dicha metodología a través del uso de las bases administrativas (BDA)⁶, según lo siguiente:
- **Paso 1:** Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados, que tiene como fuente de información a la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud para el caso de la tenencia de seguros de salud privados;
 - **Paso 2:** Evaluación de la tenencia de vehículos, que tiene como fuente de información a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp respecto a la propiedad de vehículos;
 - **Paso 3:** Evaluación de ingresos del hogar, que tiene como fuente de información a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat y al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para determinar los ingresos económicos del solicitante;
 - **Paso 4:** Evaluación del consumo de servicios de electricidad que tiene como fuente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osienergmin para evaluar el consumo de servicios de electricidad.
 - **Paso 5:** Aplicación del Índice de Focalización de Hogares (IFH), y se construye al evaluar todas las variables de la Ficha Socioeconómica Única, las cuales se



Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large circular mark at the bottom.

³ La Unidad Local de Empadronamiento (ULE) es la unidad constituida en los gobiernos locales, responsable de recibir e impulsar el trámite de las solicitudes de clasificación socioeconómica de la ciudadanía, y de ser el caso recoger la información de los hogares solicitantes de su ámbito local, de acuerdo con los documentos técnicos emitidos para dicho fin.

⁴ Formato S100.- Es el medio por el cual, el hogar solicita la determinación, actualización o verificación de la CSE ante la ULE del distrito de su residencia. Además, constituye un instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria. (Fuente: Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)").

⁵ Instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria que contiene preguntas que permiten el acopio y registro de las características de la vivienda, el hogar y sus integrantes. (Fuente: Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)").

⁶ BDA. De acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-MIDIS, las bases administrativas son fuentes de información secundaria, de carácter nominal, administradas por las entidades de la Administración Pública, que aportan información para determinar la clasificación socioeconómica del hogar.

dividen en cuatro categorías: a) bienes del hogar, b) servicios básicos del hogar, c) calidad de la vivienda, d) población.

- ii) Registro en el Padrón General de Hogares, la Dirección de Operaciones realiza la incorporación en el Padrón General de Hogares - PGH de la CSE de los hogares.
- iii) Certificación de la CSE, la Dirección de Operaciones certifica la CSE de hogares registrados en el PGH ante las entidades a cargo de la implementación de la Intervención Pública Focalizada que requieran dicha información como criterio de elegibilidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la inadecuada clasificación socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)⁷, que afecta la eficiente identificación de grupos poblacionales priorizados, a fin de acceder a las intervenciones públicas focalizadas, como son 79 975 hogares cuyo jefe del hogar y/o cónyuge cuentan con seguros de salud privados o EPS (de acuerdo a BDA de Susalud) y 123 hogares que superan los umbrales de pobreza de consumos de servicios de electricidad (de acuerdo a BDA de Osinergmin); y que no debieron ser considerados como pobres o pobres extremos. Además de 103 hogares (de acuerdo a BDA⁸ de SUNAT) y otros 5 884 (de acuerdo a BDA del MEF) que debieron actualizar su CSE a no pobre.

De otra parte, la atención de 40 701 solicitudes de hogares presentadas para obtener su CSE, no se realizó dentro de los plazos establecidos, limitando su posible afiliación como usuarios ante las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, y por ello recibir oportunamente los subsidios que otorga el Estado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, a cargo principalmente de la Dirección General de Focalización e Información Social y la Dirección de Operaciones del Midis, considerando un ámbito geográfico a nivel nacional, dado que la determinación de la CSE tiene dicho alcance.

1.4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social pertenece al sector público, en el nivel de gobierno nacional; su función como organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil, lo que se encuentra normado en la Ley n.° 29792⁹.

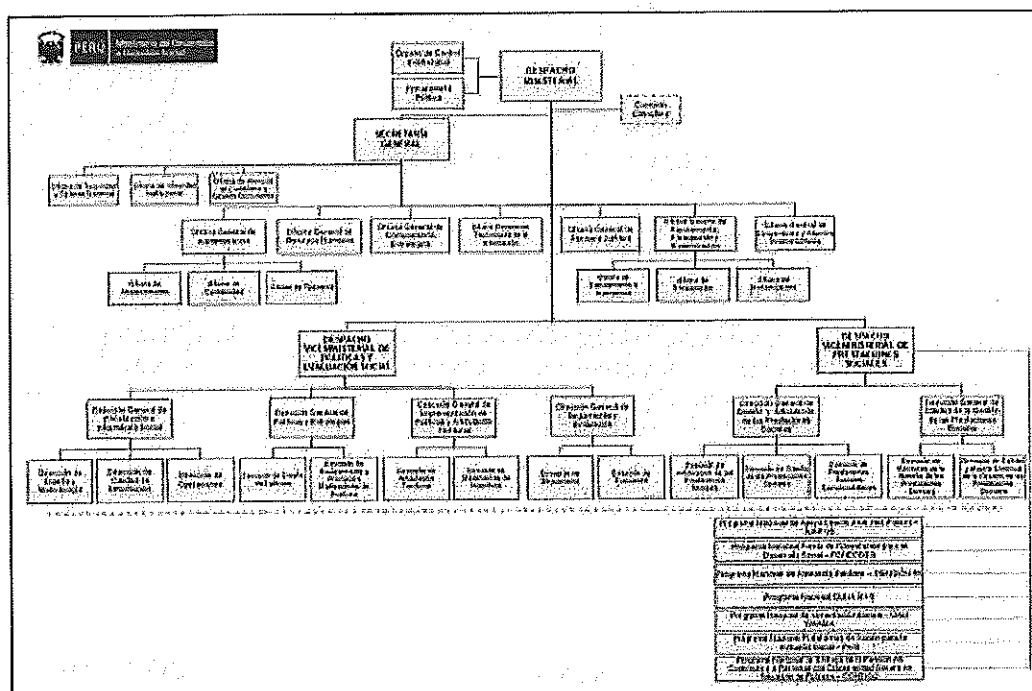
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

⁷ El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) administra la información del Padrón General de Hogares (PGH). Este padrón contiene información socioeconómica de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado identifiquen qué personas son parte de los grupos poblacionales priorizados y podrán acceder a estos beneficios estatales. El SISFOH ayuda a identificar personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, a través de una Clasificación Socioeconómica que se hace de los ciudadanos.

⁸ Base de Datos Administrativa

⁹ Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Midis.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



Fuente: Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado por Resolución Ministerial n.º 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021.

Cabe señalar que la Dirección General de Focalización e Información Social - DGFIS, conforme al artículo 58º del citado Texto Integrado, constituye un órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización, así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares; a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia. Las funciones de la DGFIS, según el artículo 59º de la norma citada son las siguientes:

- Establecer las propuestas de los lineamientos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y de la gestión de la información socioeconómica de hogares; así como, de los lineamientos destinados a garantizar la calidad de dicha información.
- Establecer la metodología, herramientas y estándares geoestadísticos y espaciales que faciliten la identificación de los usuarios de las intervenciones públicas, en el ámbito de la política nacional de desarrollo e inclusión social.
- Establecer el proceso de determinación y certificación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares para las intervenciones públicas que la requieran.

Asimismo, la Dirección de Operaciones - DO, según el artículo 65º del citado Texto Integrado es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Focalización e Información Social, encargada de certificar la clasificación socioeconómica de los hogares; así como de adoptar medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información que es ingresada a las bases de datos. Entre sus funciones, según el artículo 66º se tienen las siguientes:

- a) Determinar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares.
- b) Certificar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares ante las intervenciones públicas que la requieran en su proceso de focalización.
- c) Adoptar medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información que es ingresada a las bases de datos y registros que administra la Dirección General de Focalización e Información Social, en coordinación con la Dirección de Calidad de Información.
- d) Administrar el Mecanismo de Intercambio de la Información Social (MIIS) e implementar los instrumentos para el intercambio y acceso a la información en dicho marco, en coordinación con la Dirección de Diseño y Metodología. e) Administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU), entre otros; en el ámbito de su competencia, bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

En el marco de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han identificado los aspectos relevantes siguientes:

1. Unidades locales de empadronamiento (ULEs) no vienen cumpliendo con el correcto llenado de los instrumentos de recojo de datos¹⁰, lo cual ocasiona el riesgo de una inadecuada clasificación socioeconómica de los solicitantes.

El proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómica de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" consta de seis (6) actividades: 1. Solicitud de la CSE, 2. Recojo de información del hogar, 3. Consistencia de la información, 4. Cálculo de la CSE, 5. Registro en el PGH, y 6. Certificación de la CSE. Con respecto a las actividades 1 y 2 se encuentran a cargo de las Unidades Locales de Empadronamiento de los gobiernos locales, teniendo como responsabilidades que la ULE asista al/la solicitante en el adecuado llenado del Formato S100 y utilicen la Ficha Socioeconómica Única (FSU) que permite recoger datos de fuentes de información primaria (características de la vivienda, el hogar y los integrantes) y su registro en el aplicativo.

En tal sentido, la Comisión auditora se apersonó a las Unidades Locales de Empadronamiento seleccionadas de forma aleatoria, correspondiente a las

¹⁰ Son herramientas para recolectar datos directamente de la vivienda, el hogar y las personas residentes habituales, así como otras características, con el objeto de determinar y verificar la CSE. Entre ellos se encuentran el Formato de Solicitud (S100) y la Ficha Socioeconómica Única (FSU). La suscripción de estos instrumentos por parte del solicitante o informante les da el carácter de una declaración jurada.

Municipalidades Distritales de Ate¹¹, Independencia¹², San Juan de Lurigancho¹³ y Municipalidad Metropolitana de Lima¹⁴, y producto de la revisión realizada a los instrumentos de recojo de datos (Formato S100 y FSU) incluidos en los expedientes del proceso de determinación de CSE, que fueron acopiados en las mencionadas visitas, se revelaron diversas deficiencias en el llenado correcto de los mencionados instrumentos de recojo de datos, conforme se resume y muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de deficiencias identificadas durante las visitas a algunas Unidades
Locales de Empadronamiento

ULE	Deficiencias														Detalle
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Ate	-	X	-	-	-	X	-	-	X	-	X	-	-	X	Anexo n.° 1 y 2
Independencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Anexo n.° 1 y 2
San Juan de Lurigancho	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	Anexo n.° 2
Lima Metropolitana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	Anexo n.° 2

Nota: Descripción de la deficiencia detectada:

1. Formato S100 no registraron la fecha de solicitud
2. Formato S100 sin llenar pregunta 5: Acceso a servicios públicos
3. Formato S100 sin llenar pregunta 6: Dirección de la vivienda u hogar donde reside
4. Formato S100 sin llenar pregunta 7: Ubicación geográfica
5. Formato S100 sin llenar pregunta 8: Autorización y declaración de la persona solicitante
6. Formato S100 sin llenar o llenado incompleto de la pregunta 12: Datos de recepción de la solicitud
7. Formato S100 sin llenar ninguna pregunta
8. Formato S100 sin firma
9. Formato FSU sin llenar / llenado completo de la Sección I: Localización de vivienda
10. Formato FSU sin llenar la Sección II: Entrevista y Supervisión
11. Formato FSU llenado completo de la Sección III: Características de la vivienda
12. Formato FSU llenado completo de la Sección IV: Datos del hogar
13. Formato FSU llenado completo de la Sección V: Características de la Población
14. Formato FSU llenado con lápiz

Fuente: Instrumentos de recojo obtenidos de las ULEs mediante: Acta n.° 001-2022 de la Municipalidad de Ate, Acta n.° 002-2022, Acta n.° 006-2022 de Municipalidad de Independencia; Acta n.° 003-2022 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y Acta n.° 005-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Elaborado por: Comisión de auditoría

No obstante, siendo que la responsabilidad del recojo de datos, es competencia directa de las ULEs que pertenecen a los gobiernos locales, debemos señalar que dicha actividad se constituye en el punto inicial del proceso de la Clasificación Socioeconómica, el cual podría verse afectado si se llena erróneamente la información de los hogares que solicitan la determinación de la CSE.

2. Capacidad operativa de las direcciones de línea de la Dirección General de Focalización e Información Social se ha visto afectada por incremento de labores excepcionales que le han sido encargadas, como el caso del proceso de atención de bonos por subsidios monetarios a la población impulsado por el Estado.

Con la finalidad de evaluar el control interno, la comisión auditora recabo información como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno¹⁵, efectuado al señor Sandro Martínez Lázaro, director de la Dirección de Operaciones (DO) de la DGFIS mediante el cual se tomó conocimiento que debido al Estado de Emergencia Nacional

¹¹ Acta n.° 001-2022 de 5 de octubre de 2022

¹² Acta n.° 002-2022 de 5 de octubre de 2022 y Acta n.° 006-2022 de 19 de octubre de 2022

¹³ Acta n.° 003-2022 de 6 de octubre de 2022

¹⁴ Acta n.° 004-2022 de 10 de octubre de 2022 y Acta n.° 005-2022 de 18 de octubre de 2022

¹⁵ Cuestionario de Control Interno de fecha 4 de agosto de 2022

declarado el 16 de marzo de 2020, a consecuencia del Covid-19, algunas de sus áreas se han visto afectadas debido a la delegación de encargos excepcionales en el contexto de la emergencia nacional, entre ellos, el procesamiento de información para la asignación de recursos para los subsidios (bonos) decretados por el Gobierno, así como el incremento de solicitudes de determinación de CSE, para acceder a los beneficios de las Intervenciones Públicas Focalizadas. A continuación, se muestra un cuadro en el cual se detallan algunos de los principales procesos y actividades relacionadas a las medidas excepcionales (Covid-19) encargadas a la DGFIS.

Cuadro n.º 2
Principales procesos y actividades relacionadas a medidas excepcionales (COVID-19)
encargadas adicionalmente a sus funciones a la DGFIS

Marco legal/Periodo	Principales procesos y actividades relacionadas a medidas excepcionales (COVID-19)
Decreto de Urgencia n.º 010-2021 (30.01.2021)	Apoyo técnico y colaboración interinstitucional a favor del RENIEC, para la elaboración del Registro de hogares elegibles para el "Bono 600"; brindado a pedido formal del RENIEC. Elaboración de pautas técnicas, y elaboración del padrón de hogares beneficiarios. El 10.01.2021, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios mediante la RM n.º 029-2021-MIDIS.
Decreto de Urgencia n.º 017-2021 (06.02.2021)	Implementación la medida temporal y extraordinaria denominada operativo piloto SISFOH Bicentenario, para el empadronamiento de hogares de zonas urbanas y periurbanas, para obtener CSE o actualizar la que ya tuviesen. Dicha actividad fue ejecutada principalmente por la Dirección de Operaciones de la DGFIS. Asimismo, se desarrollaron de actividades para la gestión de padrón nominal de la intervención "Red Amachay", autorizado por DU n.º 026-2020. Dicha actividad fue ejecutada principalmente por la Dirección de Diseño y Metodologías de la DGFIS. El 25.05.2021, se aprueba la RM n.º 091-2021-MIDIS, Directiva n.º 006-2021-MIDIS, denominada "Directiva para la Gestión del Padrón Nominado de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa", que establece responsabilidades de la DGFIS.
Decreto de Urgencia n.º 023-2021 (04.03.2021)	Apoyo técnico y colaboración interinstitucional a favor del RENIEC, para la elaboración del Registro de hogares elegibles; brindado a pedido formal del RENIEC. Elaboración del padrón de hogares beneficiarios, que fue aprobado por la RM n.º 045-2021-MIDIS (17.03.2021). Elaboración de Pauta técnica de verificación del RHE (versión 1.0), actualizada en julio de 2021.
Resolución Ministerial n.º 068-2021-MIDIS (27.04.2021)	Participación de la DGFIS como parte de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada de elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe que contenga la revisión y recomendaciones sobre el proceso de implementación y entrega del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 098-2020 y normas conexas, así como respecto de la casuística registrada en la plataforma www.bfu.gob.pe , en la que se manifiesta disconformidad respecto a la entrega del mencionado subsidio, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y en el marco de la mejora continua.
Resolución Ministerial n.º 089-2021-MIDIS (28.05.2021)	Continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 (o Registro Nacional de Hogares-RNH) en el marco de la Emergencia Sanitaria, conforme al artículo 27 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021. Se aprobó el Manual n.º 001-2021-MIDIS "Manual para la conformación de hogares del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria". Norma que fue aprobada bajo el sustento técnico de la DGFIS. Durante el segundo semestre del 2021, la Dirección de Diseño y Metodologías estuvo realizando coordinaciones y actividades conjuntas con el RENIEC, para implementar Lineamientos para la continuidad del RNH.
Decreto de Urgencia n.º 080-2021 (24.08.2021)	El 27.08.2021 se aprueba la RM n.º 163-2021-MIDIS, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la elaboración del Registro de Ciudadanos Elegibles y el Padrón de Ciudadanos Beneficiarios del Subsidio Monetario Individual conforme al Decreto de Urgencia n.º 080-2021"; en base al sustento técnico de la DGFIS. El 13.09.2021 se actualiza el citado documento técnico, mediante la RM n.º 180-2021-MIDIS, a partir del sustento de la DGFIS. El 08.09.2021, se aprueba el padrón de ciudadanos beneficiarios mediante la RM n.º 171-2021-MIDIS, que fue actualizada el 14.09.2021, a través de la RM n.º 184-2021-MIDIS.

Fuente: Información del Cuestionario de Control Interno de fecha 18 de agosto de 2022
 Elaborado por: DGFIS

A continuación, se muestra un cuadro que adjuntó el director de la DO que permite tomar conocimiento de los principales procesos y actividades que realiza la DGFIS, en cumplimiento de la normativa interna para cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones:

Cuadro n.º 3
Principales procesos y actividades relacionados al ROF – MIDIS

Periodo	Principales procesos y actividades relacionados al ROF MIDIS
Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)	En atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2020-MIDIS, a pesar de las actividades desarrolladas en la DGFIS para implementar las medidas excepcionales señaladas en el cuadro anterior, se elaboraron y aprobaron los siguientes documentos normativos: 27.07.2021. Directiva n.º 010-2021-MIDIS denominada "Directiva que regula el funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIS)", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 132-2021-MIDIS Directiva fue formulada por la Dirección de Operaciones. 27.07.2021. Directiva n.º 011-2021-MIDIS "Directiva que regula el control de calidad de información para la determinación de la Clasificación Socioeconómica", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 143-2021-MIDIS. Directiva fue formulada por la Dirección de Calidad de Información. 30.09.2021. Directiva n.º 013-2021-MIDIS, "Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 192-2021-MIDIS. Directiva formulada de manera conjunta por la Dirección de Calidad de Información y por la Dirección de Diseño y Metodología. 05.10.2021. Directiva n.º 014-2021-MIDIS denominada "Directiva para la identificación, selección y aprobación de una Intervención Pública Focalizada y la elaboración de su Documento Técnico Definitivo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 193-2021-MIDIS. Directiva formulada por la Dirección de Diseño y Metodología. La implementación de la Ley SINAFO y su reglamento, es un proceso permanente. Cada año se remite al Congreso de la República el Informe Anual de los principales avances y resultados, y pese a la elevada carga laboral derivada de la implementación de medidas excepcionales por la COVID-19, la DGFIS elaboró el Informe Anual del periodo 01.03.2021 al 28.02.2022, el cual fue enviado al Congreso de la República mediante el Oficio n.º D000283-2022-MIDIS-DM de fecha 04.05.2022.
Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)	Continuidad del despliegue de actividades de las ULE para reanudación del proceso de determinación de la CSE, dispuesto mediante RM n.º 181-2020-MIDIS (24.11.2020). Actividad ejecutada principalmente por la Dirección de Operaciones. Revisión de la Metodología de la determinación de la CSE aplicando el Documento Técnico denominado "Revisión de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE) del SISFOH". Actividad liderada por la Dirección de Diseño y Metodología. Elaboración y aprobación de la actualización de la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica", mediante RM n.º 069-2022-MIDIS de fecha 19.05.2022. Que dispone actualizar indicadores de precisión en la predicción y umbrales de los Pasos 1 a 4 de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, actualizadas mediante R.M. n.º 184-2019-MIDIS. La Implementación de la Metodología es un proceso continuo que se encuentra a cargo de la Dirección de Operaciones.

Fuente: Cuestionario de Control Interno de fecha 18 de agosto de 2022

Elaborado por: DGFIS

Asimismo, en el siguiente cuadro se puede apreciar los padrones de hogares/ciudadanos que ha elaborado la DGFIS para procurar la información para los subsidios monetarios (bonos) que por diferentes normas el Gobierno ha emitido para apoyar a la población más pobre con motivo de la emergencia nacional por el Covid-19 y que ha generado mayor carga laboral para la DGFIS.

Cuadro n.º 4
Padrones de hogares/ciudadanos elaborados por DGFIS

Nº	Padrones
1	Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por Decreto de Urgencia n.º 027-2020.
2	Actualización del Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por Decreto de Urgencia n.º 027-2020 y Decreto de Urgencia n.º 044-2020.
3	Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por Decreto de Urgencia n.º 042-2020.
4	Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios del "Bono Familiar Universal" para el ámbito rural y usuarios de PPSS autorizado por Decreto de Urgencia n.º 052-2020.
5	Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios del "Bono Familiar Universal" para el ámbito rural, autorizado por Decreto de Urgencia n.º 052-2020.
6	Padrón de hogares beneficiarios del "Bono Universal" para el ámbito rural y usuarios de PPSS, autorizado por Decreto de Urgencia n.º 098-2020.
7	Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por Decreto de Urgencia n.º 010-2021.
8	Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por Decreto de Urgencia n.º 010-2021 y Decreto de Urgencia n.º 023-2021.
9	Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por Decreto de Urgencia n.º 080-2021 ("Bono Yanapay Perú").

Fuente: Información de Cuestionario de Control Interno de fecha 18 de agosto de 2022
Elaborado por: DGFIS

Al respecto, mediante Oficio n.º D000352-2022-MIDIS-DGFIS de 17 de octubre de 2022, la DGFIS, remitió la relación de personal CAS a su cargo, así como de las direcciones de línea: Dirección de Diseño y Metodología, Dirección de Calidad de Información y la Dirección de Operaciones, durante los años 2020, 2021 y 2022, observándose que durante los años 2021 y 2022 hubo disminución de personal CAS en la Dirección de Calidad de Información y Dirección de Operaciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Cantidad de personal CAS en la DGFIS y direcciones de Línea

Dirección	N.º de personal CAS (sin considerar Directores)			Comentarios
	2020	2021	2022	
DGFIS	7	7	7	No hubo modificación en la cantidad del personal CAS
DDM	13	13	13	No hubo modificación en la cantidad del personal CAS
DCI	6	4	4	En el 2021 se solicitó reemplazo de 2 personales CAS, no fue atendido.
DO	77	74	76	En el 2021 se solicitó reemplazo de 4 personales CAS, se atendieron 2 (1 puesto ocupado y 1 desierto). En 2022 se contrató 2 personal CAS - nuevo
Total	103	98	100	

Fuente: Oficio n.º D000352-2022-MIDIS-DGFIS de 17 de octubre de 2022 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por las razones antes expuestas, se concluye que la capacidad operativa del personal de la DGFIS, así como de sus direcciones de línea que las componen, se han visto de cierta forma afectada por las labores excepcionales que les fueron encargadas debido a las medidas adoptadas por el gobierno por el Covid-19.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Al respecto, seguidamente se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control.

1. Atención de solicitudes de revisión o verificación de la CSE efectuadas por las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones públicas focalizadas, no cuentan con plazos que garanticen el pronunciamiento oportuno de la Dirección de Operaciones, situación que se evidenció en el caso del Programa Nacional JUNTOS.



Respecto a normativa interna¹⁶ que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)¹⁷ establece que la verificación de la clasificación socioeconómica es solicitada por el hogar o las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas (IPF), cuando consideren y/o adviertan respectivamente que la CSE del hogar no es acorde con la realidad socioeconómica.

En ese sentido, el numeral 7.8.2 de la citada norma señala que la entidad a cargo de la implementación de la IPF registra en el sistema informático provisto por la Dirección de Operaciones los datos del usuario(a) que requiere verificación de CSE, motivando su solicitud de acuerdo con los siguientes supuestos: a) La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada; b) Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el PGH; c) Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU, no son acordes a la información consignada en el proceso de determinación de la CSE certificada; d) También la entidad a cargo de la implementación de la IPF podrá solicitar la verificación de una CSE cuando, a pesar de no evidenciar ninguno de los tres supuestos anteriores, se considere que el nivel socioeconómico del hogar difiere del resultado de la CSE certificada.

En ese orden de ideas, al respecto, la directiva mencionada establece que la Dirección de Operaciones como resultado de la atención del pedido de verificación puede: i) Ratificar la CSE; ii) Actualizar la CSE; iii) Cancelar la CSE.

Considerando dicho contexto, se ha advertido que algunas entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, no reciben oportunamente determinado la respuesta a las solicitudes de revisión, confirmación o actualización de la clasificación socioeconómica (CSE), como es el caso de las solicitudes formuladas por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos, durante los años 2020 y 2021 gestionados ante la Dirección General de Focalización e Información Social.

Al respecto, se advirtió que el citado Programa identificó alertas respecto de la CSE de los hogares afiliados, pues en atención al numeral 6.7.3) del Procedimiento para la actualización de información de hogares y los formatos adjuntos del Programa Nacional de Apoyo Directo a

¹⁶ Directiva n.° 001-2020-MIDIS regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada por Resolución

los Más Pobres "Juntos"¹⁷, se presumía que la CSE otorgada por el SISFOH no le correspondía al hogar y se tenía indicios que se trataba de hogares No Pobres.

En ese sentido, a través del Oficio n.° 000200-2022-MIDIS/PNADP-DE de 18 de abril de 2022, cursado a la jefatura del Órgano de Control Institucional, la señora Jessica Niño de Guzmán Esaine, directora Ejecutiva del Programa Nacional JUNTOS, hizo de conocimiento las distintas comunicaciones dirigidas en los años 2020 y 2021 a la DGFIS solicitando la revisión, confirmación o actualización de la clasificación socioeconómica de 25,474 hogares, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de las comunicaciones cursadas por el Programa Nacional JUNTOS a la DGFIS

N.°	Documento	Fecha	Detalle
1	Oficio n.° 000129-2020-DE	10/02/2020	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un (1) hogar.
2	Oficio n.° 000131-2020-DE	10/02/2020	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un (1) hogar.
3	Oficio n.° 000442-2020-DE	15/07/2020	Confirmación y de ser el caso la actualización de la clasificación socioeconómica de diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco (17655) hogares.
4	Oficio n.° 000461-2020-DE	20/07/2020	Revisión y de ser el caso la actualización de la clasificación socioeconómica de treinta y seis (36) hogares.
5	Oficio n.° 000610-2020-DE	22/09/2020	Revisión y, de ser el caso, la actualización de la clasificación socioeconómica de cuatro (4) hogares.
6	Oficio n.° 000785-2020-DE	23/11/2020	Verificación de la clasificación socioeconómica de dos mil doscientos veinte (2220) hogares.
7	Oficio n.° 000015-2021-DE	08/01/2021	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un (1) hogar.
8	Oficio n.° 000279-2021-DE	18/05/2021	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un mil ochocientos ochenta y ocho (1888) hogares.
9	Oficio n.° 000294-2021-DE	25/05/2021	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un (1) hogar.
10	Oficio n.° 000352-2021-DE	21/06/2021	Revisión y de ser el caso la actualización de la Clasificación Socioeconómica de un mil ochocientos ochenta y uno (1881) hogares.
11	Oficio n.° 000690-2021-DE	30/12/2021	Revisión y de ser el caso la actualización de la clasificación socioeconómica de mil setecientos ochenta y seis (1786) hogares.
TOTAL			25,474 HOGARES

Fuente: Oficio n.° 000200-2022-MIDIS/PNADP-DE de 18/04/2022; Informe n.° 000135-2022-MIDIS/PNDPP-UOP de 13/04/2022; Oficio n.° 000129-2020-DE de 10/02/2022; Oficio n.° 0131-2020-DE de 10/02/2020; Oficio n.° 000442-2020-DE de 15/07/2020; Oficio n.° 000461-2020-DE de 20/07/2020; Oficio n.° 000610-2020-DE de 22/09/2020; Oficio n.° 000785-2020-DE de 23/11/2020; Oficio n.° 000015-2021-DE de 08/01/2021; Oficio n.° 000279-2021-DE de 18/05/2021; Oficio n.° 000294-2021-DE de 25/05/2021; Oficio n.° 000352-2021-DE de 21/06/2021; Oficio n.° 000690-2021-DE de 30/12/2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las alertas reportadas por el Programa Nacional JUNTOS por indicios que revelaban que estos hogares no tenían la condición de pobre o pobre extremo la CSE otorgada a la DGFIS, implican información por la cual se presume que la CSE de "Pobre" o "Pobre Extremo" no le corresponde al hogar, por tener evidentes características de No Pobreza, en ese sentido se advierten, entre otras, las situaciones reportadas siguientes:

¹⁷ Aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 030-2020-MIDIS/PNADP-DE de 30 de enero de 2020.

Cuadro n.º 7
Detalle de alertas reportadas por el Programa Nacional JUNTOS

Departamento	Provincias donde se identificaron alertas	Alerta que presume que el hogar es no pobre
Amazonas	Bagua / Condorcanqui	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene comercio, negocio o microempresa. Se dedica al comercio de ganado Tiene importantes extensiones de cultivo. Tiene vehículos motorizados Remuneración de integrante de hogar superior a S/ 2 500.00
Ancash	Carhuaz / Casma / Huaylas / Recuay / Sihuas	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Casa de material noble Cuenta con seguro de ESSALUD. Tiene vehículos motorizados
Apurímac	Apurímac	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene vehículos motorizados
Arequipa	Caylloma	Tiene vehículos motorizados
Ayacucho	Cangallo y Huamanga	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Percibe ingresos por alquiler de casa Casa de material noble Tiene vehículos motorizados Integrante del hogar cuenta con trabajo permanente Tiene negocio de grifo que abastece combustible
Cajamarca	San Ignacio / Celendín / Chota / Cutervo / Hualgallo / San Pablo / San Miguel / Santa Cruz	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene comercio, negocio o microempresa. Tiene vehículos motorizados Casa de material noble
Cusco	Accomayo / Anta / Calca / Canchis / Chumbivilcas / Cusco	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene comercio, negocio o microempresa. Tiene vehículos motorizados Casa de material noble
Huancavelica	Angaraes / Huancavelica / Huaytará / Tayacaja	Tiene vehículos motorizados Integrante del hogar cuenta con trabajo y es aportante de ESSALUD
Huancavelica	Ambo / Dos de Mayo / Huacaybamba / Huamallas / Huánuco	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Casa de material noble Tiene vehículos motorizados Integrante del hogar es regidor Tiene negocio (pollería, taller mecánico)
Junín	Chupaca / Concepción / Huancayo / Jauja / Satipo / Tarma / Yauli	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene vehículos motorizados Tiene negocio (restaurante, tienda de abarrotes, grifo de combustible)
La Libertad	Chepén / Gran Chimú / Oluzco / Pacasmayo / Palaz / Sánchez Carrión / Trujillo / Virú	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene comercio, negocio o microempresa. Tiene importantes extensiones de terreno
Lambayeque	Ferretíe / Lambayeque	Tiene vehículos motorizados Tiene negocio (tienda de abarrotes)
Lima	Cajatambo / Huarochiri	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene vehículos motorizados
Loreto	Loreto / Mariscal Ramón Castilla / Maynas / Putumayo / Requena / Alto Amazonas	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene negocio (panadería, hospedaje, tienda de abarrotes) Casa de material noble Integrante del hogar es profesor nombrado
Pasco	Daniel Alcides Carrión / Oxapampa / Pasco	Tiene vehículos motorizados
Piura	Ayabaca / Huancabamba / Morropón / Payta / Piura / Sullana	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Casa de material noble, piso porcelanato Tiene comercio, negocio (veterinaria, carpintería, venta de ropa, restaurante) Integrante del hogar es profesor, servidor nombrado en Municipalidad



ML

Q

P

C

Departamento	Provincias donde se identificaron alertas	Alerta que presume que el hogar es no pobre
Puno	Azángaro / Carabaya / Chucuito / El Collao / Huancané / Lampa / Puno / Melgar	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene comercio, negocio o microempresa. Tiene vehículos motorizados
Sn Martín	Bellavista / El Dorado / Hualлага /	Tiene propiedades (casas, terrenos, etc.) Tiene negocio (venta de gas, abarrotes, coliseo de gallos, alquiler de habitaciones, venta de comida regional).

Fuente: Oficio n.° 000200-2022-MIDIS/PNADP-DE de 18/04/2022; Oficio n.° 000200-2022-MIDIS/PNADP-DE de 18/04/2022; Informe n.° 000135-2022-MIDIS/PNDPP-UOP de 13/04/2022; Oficio n.° 000129-2020-DE de 10/02/2022; Oficio n.° 0131-2020-DE de 10/02/2020; Oficio n.° 000442-2020-DE de 15/07/2020; Oficio n.° 000461-2020-DE de 20/07/2022; Oficio n.° 00610-2020-DE de 22/09/2022; Oficio n.° 000785-2020-DE de 23/11/2020; Oficio n.° 00015-2021-DE de 8/01/2021; Oficio n.° 000279-2021-DE de 10/05/2021; Oficio n.° 000294-2021-DE de 25/05/2021; Oficio n.° 000352-2021-DE de 21/06/2021; Oficio n.° 000890-2021-DE de 30/12/2021. Se obtiene la información de los vecinos.

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es pertinente señalar que, de acuerdo a la Directiva del Proceso de Mantenimiento del Padrón de Hogares del Programa Nacional JUNTOS (Código Directiva n.° 03-2021-MIDIS/PNADP-DE¹⁸), se consideran hogares observados, aquellos que mantienen alertas a la clasificación socioeconómica pendientes de atención por la Dirección General de Focalización e Información Social del Midis, siendo que en virtud de la identificación de la alerta, el Programa Nacional Juntos interrumpe la entrega del incentivo económico a los hogares y no se le incluye en el proceso de verificación de corresponsabilidades, situación que se mantiene en el tiempo, hasta contar con el pronunciamiento del Midis.

Ahora bien, a fin de contar con información sobre la atención de las alertas reportadas por el Programa Nacional Juntos, mediante Memorando n.° D000104-2022-MIDIS-OCI de 19 de abril de 2022, reiterado con Memorando n.° D000112-2022-MIDIS-OCI de 27 de abril de 2022, se solicitó a la DGFIS, informar sobre las acciones adoptadas para la actualización y/o verificación de la clasificación socioeconómica de los hogares, en el marco de lo dispuesto por los numerales 7.1) y 7.8) de la Directiva n.° 01-2020-MIDIS¹⁹, respectivamente.

En ese sentido, mediante Memorando n.° D000287-2022-MIDIS-DGFIS de 30 de abril de 2022, la DGFIS remitió el Informe n.° D00419-2022-MIDIS-DO de 30 de abril de 2022, en el cual, la Dirección de Operaciones precisa que respecto a la información reportada por el Programa Nacional JUNTOS, realizó el cotejo de información de la clasificación socioeconómica – CSE de 25 474 hogares con el Padrón General de Hogares, con fecha de corte al 28 y 29 de abril de 2022, obteniendo como resultado que de estos, 4 216 hogares actualizaron su CSE²⁰, siendo informados y puestos a disposición del Programa Nacional JUNTOS a través del servicio FTP²¹ (protocolo de transferencia de archivos), y comunicado mediante Oficio n.° D000135-2022-MIDIS-DGFIS de 30 de abril de 2022, acompañado del Informe n.° D00418-2022-MIDIS-DO de la misma fecha, emitido por la Dirección de Operaciones.

¹⁸ Aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 070-2021-DE de 15 de mayo de 2021 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 152-2021-DE.

¹⁹ Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), aprobada por Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

7.1 Actualización de la clasificación socioeconómica (ACSE), es la determinación de una nueva CSE de un hogar que cuenta con CSE vigente, y que tiene una antigüedad mayor a seis meses en el PGH, y presenta alguno de los supuestos (...).

7.8 Verificación de la Clasificación Socioeconómica.- Es solicitada por el hogar o las entidades a cargo de la implementación de las IPF, cuando consideren y/o adviertan respectivamente, que la CSE del hogar no es acorde con la realidad socioeconómica.

²⁰ Cabe señalar que a través del Informe n.° D00469-2022-MIDIS-DO de 12 de mayo de 2022, la Dirección de Operaciones indicó que el cotejo realizado implicó el cruce o consulta de información entre lo enviado mediante los oficios del Programa Nacional JUNTOS y la base de datos del Padrón General de Hogares, en ese sentido, no se remitió información a las Unidades Locales de Empadronamiento para su intervención, por lo que se actualizó la CSE de los 4,216 hogares conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 001-2020-MIDIS (solicitud de actualización de la clasificación socioeconómica bajo los supuestos de cambio de domicilio, cambio en la composición del hogar o cambio en la economía del hogar).

²¹ Por sus siglas en inglés File Transfer Protocol.

De otro lado, de la revisión del Informe n.º D00418-2022-MIDIS-DO, se advierte que, de los 25 474 hogares consultados, el resultado fue el siguiente: 15 715 cuentan con CSE de "no pobre"; 5 911 cuentan con CSE de "pobre"; 3 843 cuentan con CSE "pobre extremo", y, 5 no cuentan con CSE.

Sobre el particular, si bien se advierte que la Dirección de Operaciones se pronunció sobre las comunicaciones cursadas por el Programa Nacional JUNTOS, ello se dio recién el 30 de abril de 2022 (fecha en la que Midis hace de conocimiento los resultados del cotejo de información), es decir, en un lapso de dos (2) años computados desde la primera comunicación de 10 de febrero de 2020, en tal sentido, en dicho período el Programa Nacional JUNTOS no contó con la información referida a la confirmación de la clasificación socioeconómica de pobre, pobre extremo o no pobre de los usuarios reportados, para que sobre dicha base levante la alerta y de ser el caso los hogares fueran considerados como aptos para el abono del incentivo monetario.

En el marco del contexto descrito, es de advertir que la normativa que regula el procedimiento de focalización de hogares, no establece plazos a efecto que la Dirección de Operaciones se pronuncie sobre las solicitudes de revisión/verificación de la clasificación socioeconómica efectuadas por entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, a fin de garantizar que su atención se efectúe dentro de un plazo razonable que no afecte las operaciones de las entidades, ni los derechos de los hogares usuarios cuya condición de pobre o pobre extremo resulta un requisito de elegibilidad y permanencia en los programas sociales.

De esta forma, se inobserva la normativa siguiente:

- Norma de Control Interno, aprobada por la Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado"

Al respecto, al no contar con plazos para dar respuesta a las solicitudes de revisión o verificación de la CSE, ocasiona que no se cuente con el pronunciamiento oportuno del Midis perjudicando a los hogares que mantendrían la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo.

2. Sisfoh carece de pauta técnica respecto del paso 5 en el cual se calcula el IFH, correspondiente a la metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica que oriente su proceso de mantenimiento, imposibilitando la transferencia de conocimientos a los potenciales nuevos integrantes del equipo encargado de dicha actividad.

De la evaluación a la Información y documentación remitida a la Comisión Auditora sobre los documentos técnicos elaborados para el cálculo de la IFH se recibió el Informe n.° D001808-2022-MIDIS-DO de 13 de octubre de 2022 de la Dirección de Operaciones adjunto al Oficio n.° D000354-2022-MIDIS-DGFIS de 17 de octubre de 2022, de la Dirección General de Focalización e Información Social en atención al Oficio n.° 26-2022-MIDIS/OCI/AC/CSE de 23 de setiembre de 2022, requerimiento por el cual se solicitó a la DGFIS, entre otros, documentación técnica del citado procedimiento que describe los pasos e insumos del proceso.

Se informó que para operativizar los pasos definidos en la metodología de determinación de la CSE, se definieron pautas técnicas para los pasos 1 al 4, correspondientes a los procesos de aplicación de las Bases de Datos Administrativas (BDA), no obstante, respecto al paso 5, que consta de la aplicación del algoritmo para calcular el Índice de Focalización de Hogares (IFH), el cual se obtiene en base a la evaluación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU), con el cual se determina la respectiva CSE, que puede obtener un hogar, ya sea "No Pobre", "Pobre" o "Pobre Extremo", no ha sido documentada técnicamente mediante la elaboración de una pauta técnica u otro documento técnico con la finalidad de especificar los pasos que implica, los motivos por los cuales se definieron los requisitos funcionales, así como el estilo de la codificación.

Sobre el particular con el citado Informe n.° D001808-2022-MIDIS-DO, la DO, remitió la documentación siguiente:

- "Acta validación IFH (07-2016).pdf", Acta de validación n.° 007-2016-MIDIS/VMPES/DGGU, de Clasificación Socioeconómica, aprobada por R.M. n.° 151-2016-MIDIS.
- "Actualización umbrales 2019.pdf", R.M. n.° 184-2019-MIDIS, de fecha 26 de agosto de 2019, sobre actualización de los ámbitos, indicadores y umbrales de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica.
- "Acta de validación (01-2022).pdf", Acta de Validación n.° 001-2022-MIDIS/VMPES/DGFIS, de fecha 26 de mayo de 2022, respecto a la validación de los resultados obtenidos de la aplicación de las pautas técnicas de la Metodología para la determinación de la CSE para la implementación de las Bases de Datos Administrativas (BDA) correspondiente al paso 3 relacionada a la BDA-Planillas MEF y al paso 4 relacionada a la BDAOSINERGMIN.
- "Acta de validación (002-2022).pdf", Acta de Validación n.° 002-2022-MIDIS/VMPES/DG FIS, respecto a la validación de los resultados producto de la aplicación de las pautas técnicas correspondientes al paso 2 y paso 3 de la Metodología para la Determinación de la CSE como proceso de cotejo masivo; con la finalidad de actualizar la información de los hogares del PGH, se han realizado actividades conducentes para realizar el cotejo masivo a los hogares del PGH con la información proveniente de la SUNARP, SUNAT y MEF aplicando: i) Pauta Técnica correspondiente al paso 2, relacionada a la Base de Datos Administrativa (BDA) - SUNARP, como parte del proceso de cotejo masivo, ii) Pauta técnica correspondientes al paso 3, relacionada a la Base de Datos Administrativa (BDA) - SUNAT, versión 3.0 y iii) Pauta técnica correspondiente al paso 3, relacionada a la Base de Datos Administrativa (BDA) - Planillas MEF, versión 3.0.

De la revisión y evaluación de la citada documentación, se constató lo siguiente: El documento denominado "Acta validación IFH (07-2016)", corresponde a un acta suscrita el 3 de agosto de 2016, por las direcciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), denominadas en aquel entonces, como Dirección de Investigación y Métodos (DIM), Dirección de Operaciones de Focalización (DOF) y la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU), con el objetivo de revisar los procedimientos desarrollados para la aplicación de la metodología, en la que la DIM, presentó las instrucciones en pseudocódigo²² y la DOF, el paquete de programación usado para aplicación de prueba a ser implementado para la determinación de la CSE.

En tal sentido, se constató que el citado documento corresponde a la implementación de pruebas del código desarrollado para la determinación de la CSE, que incluyó la comparación de los resultados obtenidos, en base a una muestra, de la aplicación tanto del citado pseudocódigo y el paquete de programación, llegando a la conclusión que pueden ser usados para la determinación de la CSE de las personas y sus hogares; se adjuntan al acta, el pseudocódigo del procedimiento IFH, y paquete de programación que realiza la validación de la FSU.

Por su parte, el documento "Actualización umbrales 2019.pdf", presenta la metodología para la determinación de la CSE aprobada el 2019, los documentos "Acta de validación (01-2022).pdf" y "Acta de validación (002-2022).pdf", se refieren a actas que contienen los scripts de bases de datos para aplicación de las BDA, no incluyendo documentación técnica relacionada con el cálculo del IFH.

Por otro lado, mediante reunión que sostuvo la Comisión Auditora y de la que elaboró el Acta n.º 7 de fecha 17 de octubre de 2022, el señor Sandro Luis Martínez Lázaro, director de la DO, refirió respecto de la documentación técnica del procedimiento para el cálculo del IFH, lo siguiente: "(...) Respecto al cálculo del IFH, en el código de su implementación se encuentran comentarios que ayudan a su entendimiento. (...)".

Si bien es cierto lo manifestado por el Director de la DO, en relación a los comentarios incluidos en el código del paquete de programación para el cálculo del IFH, ayudan en su entendimiento, y ésta resultaría una buena práctica; sin embargo, la misma debe evolucionar según los niveles de madurez que va obteniendo el sistema, así como la unidad encargada de su mantenimiento, en atención al ciclo de vida de los productos software²³ y a sus procesos de apoyo, los mismos que deben documentar los problemas en los productos software, así como el diseño detallado para la base de datos.

Además, resulta relevante agregar que la Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas "Procesos de vida del software, 3ª Edición", aprobada por Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017, dentro de sus procesos de apoyo define en el numeral "7.2.1 Proceso de Gestión de la Documentación del Software", a efecto de desarrollar y mantener la información registrada del software que se produce en un proceso, entre otros, lo siguiente:

²² El pseudocódigo es una forma de escribir los pasos que va a realizar un programa de la forma más cercana al lenguaje de programación que vamos a utilizar posteriormente. El pseudocódigo no puede ejecutarse en un ordenador, es un código escrito para que lo entienda el ser humano y no la máquina. Fuente: https://www.areatecnologia.com/informatica/pseudocodigo.html#%C2%BFQu%C3%A9_es_el_Pseudoc%C3%B3digo y <https://openwebinars.net/blog/que-es-pseudocodigo/>

²³ Producto software: conjunto de programas de computador, procedimientos y posiblemente documentación y datos asociados. Fuente: Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017.

- a) una estrategia que identifique la documentación que se va a producir durante el ciclo de vida del producto o servicio software es desarrollada
- b) los estándares que se van a aplicar para el desarrollo de la documentación del software son identificados
- c) la documentación que va a producir el proceso o proyecto es identificada
- d) el contenido y propósito de toda la documentación son especificados, revisados y aprobados
- e) la documentación es desarrollada y es puesta a disposición de acuerdo con los estándares identificados
- f) la documentación según los criterios definidos es mantenida".

En atención a lo prescrito por la citada norma técnica, para desarrollar la documentación, se debe considerar procedimientos y responsabilidades de entradas, desarrollo, revisión, modificación, aprobación, almacenamiento, distribución y mantenimiento de la documentación, como es el caso del paso 5 de la metodología de determinación de la CSE; que, según lo manifestado por el director de la DO, cuenta con comentarios dentro del código.

Respecto de los citados comentarios en el código del paso 5 de la metodología, si bien -como ha sido antes indicado- precisa información como la del autor, versión, descripción y fecha; sin embargo, no cuenta con evidencia de una revisión y aprobación formal, en los términos que define la citada norma técnica, puesto que el mantenimiento de la documentación establecido para los pasos del 1 al 4, cumple criterios diferentes al paso 5, ya que para los 4 primeros pasos se han elaborado y aprobado pautas técnicas; no ocurriendo lo mismo para el paso 5, ya que además, esta norma técnica (Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas), especifica en el numeral 7.2.1.3.2.3 lo siguiente: "(...) Los documentos elaborados se deben revisar y editar en cuanto a formato, contenido técnico y estilo de presentación con respecto a los estándares de documentación. Su pertinencia debe estar aprobada por el personal autorizado antes de su publicación (...)".

De esta forma, se inobserva la normativa siguiente:

- Norma de Control Interno, aprobada por la Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

- Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial N° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017.

7.1.5 Proceso de Construcción del Software

(...)

7.1.5.3.1.1 El implementador debe desarrollar y documentar lo siguiente:

- a) Cada unidad de software y base de datos.

b) Procedimientos de prueba y datos para la prueba de cada unidad de software y base de datos.
(...)

7.2.1 Proceso de Gestión de la Documentación del Software
(...)

7.2.1.2 Resultados

Como resultado de la implementación exitosa del Proceso de Gestión de la Documentación del Software:

- a) una estrategia que identifique la documentación que se va a producir durante el ciclo de vida del producto o servicio software es desarrollada;
- b) los estándares que se van a aplicar para el desarrollo de la documentación del software son identificados
- c) a documentación que va a producir el proceso o proyecto es identificada
- d) el contenido y propósito de toda la documentación son especificados, revisados y aprobados
- e) a documentación es desarrollada y es puesta a disposición de acuerdo con los estándares identificados, y
- f) la documentación según los criterios definidos es mantenida.
(...)



7.2.1.3 Actividades y tareas

El proyecto debe implementar las siguientes actividades de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización aplicables con respecto al Proceso de Gestión de la Documentación del Software.

7.2.1.3.1 Implementación del proceso. Esta actividad consiste en la siguiente tarea:

7.2.1.3.1.1 Se debe desarrollar, documentar e implementar un plan que identifique los documentos que se van a producir durante el ciclo de vida del producto software. Para la documentación identificada, se deben considerar lo siguiente:

- a) Título o nombre.
- b) Propósito y contenido.
- c) Audiencia prevista.
- d) Procedimientos y responsabilidades de entradas, desarrollo, revisión, modificación, aprobación, producción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y gestión de la configuración.

7.2.1.3.2 Diseño y desarrollo. Esta actividad consta de las siguientes tareas.

7.2.1.3.2.1 Cada documento identificado se debe diseñar de acuerdo con los estándares de documentación aplicables a medios, formatos, descripción de contenido, numeración de páginas, ubicación de figuras/tablas, marcas de patente/seguridad, empaque y otros aspectos de presentación (...)

7.2.1.3.2.3 Los documentos elaborados se deben revisar y editar en cuanto a formato, contenido técnico y estilo de presentación con respecto a los estándares de documentación. Su pertinencia debe estar aprobada por el personal autorizado antes de su publicación (...).

- Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 EDI. Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos 2ª. Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 004-2016-PCM de 08 de enero del 2016.

(...)

A.12.1.1 Procedimientos operativos documentados
Control

Los procedimientos operativos deben ser documentados y puestos a disposición de todos los usuarios que los necesitan

- Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto del 2007.

(...)

10.1.1 Documentación de procedimientos operativos

Control

Se deberían documentar y mantener los procedimientos de operación y ponerlos a disposición de todos los usuarios que lo requieran

(...)

Se deberían preparar procedimientos documentados para las actividades de administración del sistema y cualquier cambio que se deba realizar debe ser autorizado por la gerencia (...).

Lo antes expuesto, imposibilita contar con un tipo de documentación estándar para todos los pasos de la metodología para la determinación de la CSE, así como la transferencia de conocimientos a los potenciales nuevos integrantes del equipo técnico, limitando la trazabilidad de procedimientos y responsabilidades en el desarrollo, revisión, modificación, aprobación, almacenamiento, distribución y mantenimiento de la documentación del sistema.

3. Se identificaron vulnerabilidades de seguridad en la aplicación web "Sistema Integrado de Empadronamiento Electrónico" lo cual genera el riesgo de accesos no autorizados internos o externos y con ello que se afecte la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información gestionada por la aplicación.

El Sistema Integrado de Empadronamiento Electrónico (SIEE) de URL²⁴; <http://operaciones.sisfoh.gob.pe/slee> es una aplicación web que facilita el registro de los formatos S100, Ficha Socioeconómica Única (FSU) y la generación del formato D100 con firma digital. Según lo comunicado por la entidad en el Portal Web del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)²⁵, la implementación del SIEE en la municipalidad permitirá reducir el tiempo en el proceso de determinación de la CSE de los hogares y reducir los costos en los servicios de impresión y envío de mensajería al Midis²⁶.

Los procesos de desarrollo y soporte, deben buscar garantizar que la seguridad de la información esté diseñada e implementada dentro del ciclo de vida de desarrollo de los sistemas de información. Es necesario precisar que un desarrollo seguro implica establecer requerimientos y controles de seguridad para el ciclo de vida del desarrollo del software, los mismos que deben satisfacer requisitos funcionales²⁷ y no funcionales²⁸, tales como los referidos a características de seguridad²⁹, las mismas que deben basarse en los principios de

²⁴ URL: Uniform Resource locator (Localizador Uniforme de Recursos), es la ruta que se encuentra en la caja de texto ubicada en la barra de navegación del navegador web, sirve para ubicar de manera precisa en un servidor, cualquier recurso: una imagen, un video o una página web.

²⁵ Fuente: <http://www.sisfoh.gob.pe/>

²⁶ Fuente: http://www.sisfoh.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=335&Itemid=942

²⁷ Los requisitos funcionales son aquellos directamente relacionados con las funciones o las reacciones que el sistema debe proporcionar. Fuente: Libro "Curso de Ingeniería de Software", Autores: Raúl Noriega Martínez, José Rubén Lainez Fuentes, Alicia Durango y Daniel Ramos, publicado en junio de 2015.

²⁸ Requisitos No Funcionales, son requisitos que imponen restricciones en el diseño o la implementación como Estándares de Calidad y que impactan en el funcionamiento de un sistema o aplicación. Son propiedades o cualidades que el producto debe tener. Fuente: https://www.ecured.cu/Requisitos_no_funcionales y Libro "Curso de Ingeniería de Software", publicado en junio de 2015.

²⁹ Seguridad: protección de la información y de los datos de manera que personas o sistemas no autorizados no puedan leerlos ni modificarlos, que a las personas o sistemas autorizados no se les niegue el acceso a ellos. Fuente: 4 Términos y Definiciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 12207:2016.

seguridad utilizados durante el ciclo de vida del producto software³⁰, ya sea este adquirido o sea desarrollado por la entidad misma³¹, a su vez, la seguridad en los productos software³² constituye una propiedad emergente dictaminada por la cohesión de múltiples factores a lo largo del proceso de su desarrollo, desde su misma concepción hasta la muerte del producto.

Al respecto, como parte de la auditoría de cumplimiento los días 2 y 10 de noviembre de 2022, se realizó un análisis de identificación de vulnerabilidades³³, haciendo uso de la herramienta open source gratuita ZAP³⁴, la cual fue tomada del "Proyecto de Seguridad de Aplicaciones Web Abiertas" (OWASP³⁵, por sus siglas en inglés), constatándose la existencia de una vulnerabilidad de seguridad³⁶ de riesgo medio, detallada en el reporte³⁷, ver enlace:

del presente informe, lo cual genera riesgos a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el SIEE. La citada vulnerabilidad es la siguiente:

1. Content Security Policy (CSP) Header Not Set

Encabezado de política de seguridad de contenido (CSP) no establecido, esto podría permitir que la secuencia de comandos se ejecute donde CSP debería bloquearla, lo que permite secuencias de comandos entre sitios (XSS) y otros ataques³⁸. La Política de seguridad de contenido (CSP) es una capa adicional de seguridad que ayuda a detectar y mitigar ciertos tipos de ataques, incluidos Cross Site Scripting (XSS) y ataques de inyección de datos. Estos ataques se utilizan para todo, desde el robo de datos hasta la destrucción del sitio o la distribución de malware. CSP proporciona un conjunto de encabezados HTTP estándar que permiten a los propietarios de sitios web declarar fuentes aprobadas de contenido que los navegadores deberían poder cargar en esa página; los tipos cubiertos son JavaScript, CSS, marcos HTML, fuentes, imágenes y objetos incrustables como applets de Java, Archivos ActiveX, audio y video³⁹.



cmh

l

Q

8

Handwritten signature or mark.

³⁰ Ciclo de vida; evolución de un sistema, producto, servicio, proyecto u otra entidad elaborada por el hombre desde la concepción hasta su retiro. Se refiere al conjunto de procesos, actividades y tareas que son aplicables durante la adquisición de un producto o servicio de software, y durante el suministro, desarrollo, operación, mantenimiento y disposición de los productos software. Fuente: 1. Visión General y 4 Términos y Definiciones de la Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 12207:2016.

³¹ Fuente: https://owasp.org/www-pdf-archive/Desarrollo_Seguro_Principios_y_Buenas_Pr%C3%A1cticas

³² Producto software: conjunto de programas de computador, procedimientos y posiblemente documentación y datos asociados. Fuente: Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial N° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017.

³³ Vulnerabilidad: Debilidad de un activo o grupo de activos que pueden ser explotados por una o más amenazas. Fuente: Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/ IEC 17799:2007. Aprobada con Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM

³⁴ El Proxy Zed Attack (ZAP) de OWASP es una herramienta de seguridad gratuita puede ayudarlo a encontrar automáticamente vulnerabilidades de seguridad en sus aplicaciones web mientras desarrolla y prueba sus aplicaciones.

Fuente: https://www.owasp.org/index.php/OWASP_Zed_Attack_Proxy_Project

³⁵ OWASP, es una comunidad abierta sin fines de lucro, dedicada a permitir a las organizaciones concebir, desarrollar, adquirir, operar y mantener aplicaciones confiables.

Fuente: https://www.owasp.org/index.php/About_The_Open_Web_Application_Security_Project#The_OWASP_Foundation

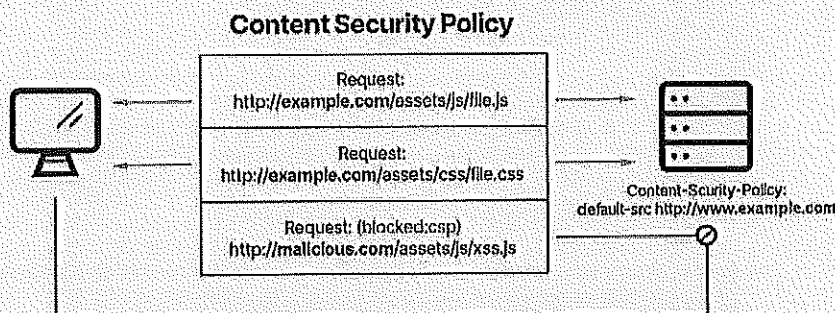
³⁶ Vulnerabilidades de seguridad. de información, según CVE® (diccionario de vulnerabilidades y exposiciones de seguridad de información de alcance internacional y libre de uso público), es un error en el software que puede ser directamente utilizado por un pirata informático para obtener acceso a un sistema o red. CVE®, considera una vulnerabilidad si se permite a un atacante utilizarlo para violar una política de seguridad razonable para el sistema. Fuente: <https://cve.mitre.org/>

³⁷ Reportes "2022-11-02-ZAP-Report-.html" y "2022-11-10-ZAP-Report-.html" del 2 y 10 de noviembre de 2022

³⁸ Fuente: <https://nvd.nist.gov/vuln/detail/CVE-2018-5164>

³⁹ Fuente: https://owasp.org/www-pdf-archive/Desarrollo_Seguro_Principios_y_Buenas_Pr%C3%A1cticas

Imagen n.º 2
CSP puede limitar las fuentes de datos permitidas por una aplicación web



Content Security Policy evaluates and blocks requests for assets

Fuente: Extraído del sitio web <https://www.imperva.com/learn/application-security/content-security-policy-csp-header/>

El objetivo principal de CSP es mitigar y detectar ataques XSS. Los ataques XSS explotan la confianza del navegador en el contenido recibido del servidor. El navegador de la víctima está expuesto a la ejecución de scripts maliciosos, porque el navegador confía en la fuente del contenido⁴⁰.

Por su parte, de la información remitida por la Dirección de Operaciones (DO), por correo electrónico del señor Martín Manuel Guevara Seminario de fecha 9 de noviembre de 2022, formalizado con Informe n.º D002057-2022-MIDIS-DO de 11 de noviembre de 2022 adjunto al Oficio n.º D000423-2022-MIDIS-DGFIS de 14 de noviembre de 2022, se constató la existencia de acuerdos formalizados en el Acta n.º 001-2022-DO-OGTI de 29 de setiembre de 2022, suscrito entre la DO y Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), la DO solicitará al correo electrónico, soporte@midis.gob.pe la solicitud de análisis de vulnerabilidad, y la DO indicará el especialista encargado para las coordinaciones de dicha actividad.

Adicionalmente, en el citado correo electrónico, escribe los roles desempeñados tanto por la DO como la OGTI sobre la gestión de cambios al sistema SIEE. No obstante, por medio de correo de la comisión con fecha 10 de noviembre se consultó, si dichos roles se encuentran formalizados, por medio de documentación aprobada por la DO, ya que los roles relacionados al desarrollo lo efectúan personal de dicha dirección, obteniendo como respuesta en la misma fecha por medio de correo electrónico de Martín Guevara, lo siguiente:

"(...) con relación a los roles desempeñados por la DO, estos han sido estructurados como parte del trabajo interno que ejecutamos para la gestión de los cambios en las aplicaciones del Sisfoh, lo cual posteriormente será formalizado por esta Dirección (...)"

Con lo cual se evidencia que aún no se han formalizado los roles y responsabilidades asociados con la gestión de vulnerabilidades.

⁴⁰ Fuente: <https://www.imperva.com/learn/application-security/content-security-policy-csp-header/>

La situación anteriormente descrita no se condice con la normativa siguiente:

- Decreto legislativo n.º 1412. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicada el 13 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 31°.- Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano

El Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública".

- Decreto Supremo n.º 050-2018-PCM. Aprueban la definición de Seguridad Digital en el Ámbito Nacional, publicada el 15 de mayo de 2018.

"(...)

Artículo 2°.- Definición de Seguridad Digital en el ámbito nacional

La Seguridad Digital en el ámbito nacional es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas; debiéndose tener presente para estos efectos los aspectos siguientes:

"(...)

- b) Nota 2: Las medidas proactivas y reactivas comprenden tecnología, políticas, controles, programas de capacitación y sensibilización que tienen por finalidad preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el entorno digital.
- c) Nota 3: Los riesgos en el entorno digital o riesgo de seguridad digital es resultado de una combinación de amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital. La gestión del riesgo de seguridad digital comprende los procesos que garantizan que las acciones o medidas son apropiadas con los riesgos y objetivos económicos y sociales en juego. (...)"

- Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 12207: 2016 Ingeniería de software y sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial N° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017.

"7.2.4 Procesos de Verificación del Software

"(...)

7.2.4.3.2.3 Verificación del código. El código se debe verificar considerando los criterios que se indican a continuación:

- a) El código es trazable hasta el diseño y requisitos, comprobable, correcto y cumple con los requisitos y los estándares de codificación.

"(...)

- d) El código implementa requisitos de protección, seguridad y otros requisitos críticos de manera correcta, como indican los métodos adecuadamente rigurosos."

- Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 EDI. Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos 2ª. Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 004-2016-PCM de 08 de enero del 2016.

"(...)

6.1.3 Tratamiento de riesgos de seguridad de la información.

La organización debe definir y aplicar un proceso de tratamiento de riesgos de seguridad de la información para:

- a) Seleccionar opciones de tratamiento de riesgos de seguridad de la información apropiadas, tomando en cuenta los resultados de la valoración de riesgos;
- b) Determinar todos los controles que son necesarios para implementar la(s) opción(es) elegida(s) de tratamiento de riesgos de seguridad de la información;
NOTA: Las organizaciones pueden diseñar controles según se requiera, o identificarlos de cualquier fuente.
- c) Comparar los controles determinados en 6.1.3 b) con aquellos del Anexo A y verificar que no se ha omitido ningún control necesario;

7. SOPORTE

7.1 Recursos

La organización debe determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de seguridad de la información.

7.2 Competencia

La organización debe:

- a) Determinar la competencia necesaria de la(s) persona(s) que trabajan bajo su control que afecta su desempeño en seguridad de la información;
- b) Asegurar que estas personas son competentes sobre la base de educación, capacitación, o experiencia adecuados;
- c) Cuando sea aplicable, tomar acciones para adquirir la competencia necesaria y evaluar la efectividad de las acciones tomadas; y
- d) Retener información documentada apropiada como evidencia de competencia.

NOTA: Las acciones aplicables pueden incluir, por ejemplo: la provisión de capacitación a, mentoría a, o reasignación de los actuales empleados; o la contratación de personas competentes. (...).

- Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto del 2007.

12.6.1 Control de las vulnerabilidades técnicas.

Control

Se debe obtener a tiempo la información sobre las vulnerabilidades técnicas de los sistemas de información utilizados. Igualmente, se debe evaluar la exposición de la organización a tales vulnerabilidades y las medidas apropiadas para tratar a los riesgos asociados.

Guía de Implementación

Un inventario actual y completo de activos (véase el inciso 7.1) es un prerrequisito para una efectiva gestión de vulnerabilidades técnicas. La información específica requerida para apoyar la gestión de vulnerabilidades técnicas incluye al vendedor de software, número de versiones, el estado actual de despliegue (por ejemplo, que software es instalado en que sistema) y las personas dentro de la organización responsables del software.

Una acción apropiada y a tiempo debe ser tomada en cuenta en respuesta a la identificación de vulnerabilidades técnicas potenciales. Las siguientes pautas deben seguirse para establecer un proceso de gestión de vulnerabilidades técnicas efectivas:

- a) La organización debe definir y establecer los roles y responsabilidades asociados con la gestión de vulnerabilidades técnicas, incluyendo el monitoreo de vulnerabilidades, la evaluación de la vulnerabilidad de riesgo, el parchado, el seguimiento de activos y cualquier otra responsabilidad coordinada; (...)
- b) Los recursos de información que se utilizarán para identificar las vulnerabilidades técnicas relevantes y para mantener precaución sobre ellos se deben identificar para el software y otras tecnologías (basadas en el inventario de activos, véase 7.1.1); estos recursos de información

deben ser actualizados basados en cambios de inventario o cuando un recurso nuevo o más útil se encuentre;

- c) Se debería definir una línea de tiempo para reaccionar ante notificaciones de vulnerabilidades técnicas potenciales y relevantes;".

➤ Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas

(...)

04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes (...)

08 El Programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles".

La situación expuesta genera que la aplicación web SIEE, presente una vulnerabilidad potencial, lo cual podría ocasionar accesos no autorizados de agentes internos o externos y con ello se afecte la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información gestionada por la aplicación.

Toda vez que, aún no se han formalizado los roles y responsabilidades asociados con la gestión de vulnerabilidades, pese a que, se han realizado coordinaciones para la implementación del control de vulnerabilidades de parte de la DO, hecho evidenciado con el Acta n.° 001-2022-DO-OGTI de 29 de setiembre de 2022, suscrito entre la DO y OGTI.

4. La Dirección de Operaciones no ha implementado una bitácora de incidencias que permita registrar fallas o sospechas relacionadas con los servicios que administra dicha Dirección, entre ellos, la determinación de la CSE; lo que genera riesgo de no identificar oportunamente patrones de incidencia e implementar mecanismos preventivos o correctivos.

Como resultado de la entrevista realizada al director de la Dirección de Operaciones, y que se plasmó en el Acta n.° 7 de 17 de octubre de 2022, la Comisión Auditora tomó conocimiento que no se ha implementado a la actualidad una bitácora o reporte de incidencias, que permita identificar oportunamente eventos⁴¹ fuera de lo común que afecten los servicios que administra la Dirección de Operaciones, tales como la determinación de la CSE. Asimismo, el referido director señala que debido a diversos encargos recibidos en el marco de la Emergencia Nacional impidieron continuar con la iniciativa de elaborar una bitácora de incidencias.

⁴¹ ISO 27000 Términos y definiciones: Ocurrencia o cambio de un conjunto particular de circunstancias

-Un evento puede ser repelitivo y puede tener varias causas.

-Un evento puede consistir en algo que no sucede.

-Un evento puede ser calificado como "incidente" o "accidente"

Norma de Control Interno - Evento: Un incidente o acontecimiento, derivado de fuentes internas o externas de la entidad, que afecta a la consecución de los objetivos

Una bitácora de incidencias es una herramienta útil que permite realizar un registro histórico de ciertos eventos conteniendo información tales como: ¿Qué pasó?, ¿Cuándo y dónde pasó?, ¿A quién o a quiénes le pasó?, ¿El incidente es interno o externo?, por lo que resulta necesario su implementación a fin de establecer mecanismos preventivos o correctivos y fortalecer controles.

Al respecto, es importante considerar lo señalado en:

- Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto de 2007.

"13. GESTIÓN DE INCIDENTES EN LA SEGURIDAD DE INFORMACIÓN

13.1 Reportando eventos y debilidades de la seguridad de información

OBJETIVO: Asegurar que los eventos y debilidades en la seguridad de información asociados con los sistemas de información sean comunicados de una manera que permita que se realice una acción correctiva a tiempo.

El reporte formal de eventos y los procedimientos de escalada deben estar implementados. Todos los empleados, contratistas y terceros deben estar al tanto de los procedimientos para reportar los diferentes tipos de eventos y debilidades que puedan tener impacto en la seguridad de los activos organizacionales. Se les debe requerir que reporten cualquier evento o debilidad en la seguridad de información, lo más rápido posible, al punto de contacto designado."

- Norma de Control Interno, aprobada por la Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

1.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Comentarios:

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias."

La situación descrita, genera el riesgo de no identificar oportunamente patrones de incidencia que permitan implementar mecanismos preventivos o correctivos, para el fortalecimiento de los controles en los servicios que administra la Dirección de Operaciones de la DGFIS.



[Handwritten signatures and initials]

5. Se ha omitido ejecutar auditorías periódicas de calidad de la información en el proceso de la determinación de la clasificación socioeconómica, lo cual podría ocasionar el riesgo que no se realice una adecuada clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios de las intervenciones sociales.

Debido a deficiencias advertidas por la Comisión Auditora en visitas efectuadas en algunas ULEs de las municipalidades distritales de Ate⁴², Independencia⁴³, San Juan de Lurigancho⁴⁴, referidas a los documentos de recojo de información, y con la finalidad de tomar conocimiento sobre el control de la calidad de la información aplicada en el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica se solicitó al señor Sandro Martínez Lázaro, Director de la Dirección de Operaciones, Información al respecto, para lo cual se llevó a cabo una reunión, producto de la cual se efectuó el Acta n.° 7 de 17 de octubre de 2022, en la cual informó que no se habían realizado auditorías de calidad en los años 2020 y 2021.

Al respecto las auditorías de calidad deben permitir evaluar la calidad de la información y de la documentación (instrumentos de recojo de datos), por medio de la definición de estándares de calidad de la información, que es utilizada en el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica en las actividades de recojo, registro, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información con la finalidad de identificación de oportunidades de mejora y de riesgos que afecten la calidad de información, las que se han previsto en la Directiva n.° 011-2021-MIDIS "Directiva que regula el Control de Calidad de Información para la determinación de la Clasificación Socioeconómica". Misma que defina las Auditorías de Calidad de la información como un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos.

Asimismo, se solicitó información a la Dirección de Calidad de la Información (DCI) sobre el mismo tema, quien respondió con el Oficio n.° 395-2022-MIDIS-DGFIS del director de DGFIS, adjuntando el Informe n.° D000128-2022-MIDIS-DCI de 7 de noviembre de 2022, del director de la DCI, quien informó lo siguiente: "En relación a lo solicitado, esta Dirección no ha ejecutado auditorías durante los años 2020 y 2021. Cabe indicar que la Directiva N° 011-2021-MIDIS "Directiva que regula el Control de Calidad de Información para la determinación de la clasificación socioeconómica" mediante la cual se establece la ejecución de auditorías de calidad, fue aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2021-MIDIS el 27 de julio de 2021. En la referida Directiva, se establece la programación de las auditorías de calidad mediante la elaboración de un Plan Anual de Actividades de Auditoría el cual es elaborado por la DCI, el cual es presentado a la DGFIS dentro del primer trimestre de cada año".

Adicionalmente, indicaron que se elaboró el Plan Anual de Actividades de este año y ejecutaron la visita a diez (10) Unidades Locales de Empadronamiento en el mes de agosto 2022, las cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Relación de ULEs visitadas por la Dirección de Calidad de la Información

N.°	Departamento	Provincia	Distrito	Fecha
1	Lima	Lima	Pachacamac	04/08/2022
2	Lima	Lima	Agustino	06/08/2022
3	Callao	Callao	Callao	12/08/2022

⁴² Acta N° 001-2022 de 5 de octubre de 2022

⁴³ Actas N° 002-2022 de 5 de octubre de 2022 y Acta N° 008-2022 de 19 de octubre de 2022)

⁴⁴ Acta N° 002-2022 de 5 de octubre de 2022

N.º	Departamento	Provincia	Distrito	Fecha
4	Lima	Lima	Comas	12/08/2022
5	Junín	Huancayo	Tambo	08/08/2022
6	Junín	Huancayo	Pilcomayo	08/08/2022
7	Loreto	Maynas	Punchana	16/08/2022
8	Loreto	Maynas	Belén	17/08/2022
9	Tumbes	Tumbes	Tumbes	18/08/2022
10	Tumbes	Tumbes	Corrales	19/08/2022

Fuente: Oficio n.º D000412-2022-MIDIS-DGFIS de 7 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de auditoría

Al respecto, si bien el Director de la Dirección de Calidad de Información da cuenta de haber realizado visitas a 10 ULES en el mes de agosto del 2022; sin embargo, durante los años 2020, 2021 y antes del mes de agosto del 2022, no fueron realizadas auditorías periódicas a las actividades de recojo, registro, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información del proceso de determinación de la CSE; además, este aspecto fue revelado en un anterior Informe de Auditoría (Informe n.º 013-2017-2-5788 de julio de 2017), lo cual resulta recurrente.

En ese sentido, se verifica la necesidad de realizar acciones de auditorías periódicas a la calidad de la información en el proceso de la determinación de la clasificación socioeconómica, a fin de identificar riesgos que puedan afectar la calidad de información y determinar oportunidades de mejora.

De esta forma, se inobserva la normativa señalada a continuación:

- Directiva N° 011-2021-MIDIS "Directiva que regula el Control de Calidad de Información para la determinación de la Clasificación Socioeconómica aprobada por la Resolución Ministerial N° 143-2021-MIDIS de 27 de julio de 2021.

"En el marco de control de calidad de información para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, la DCI tiene las siguientes responsabilidades:
(...)

- b) Evaluar la calidad del proceso de determinación de la clasificación socioeconómica mediante auditorías periódicas a las actividades de recojo, registro, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información, así como la identificación de oportunidades de mejora y de riesgos que afecten la calidad de información.
- c) Identificar riesgos que afecten la calidad de la información de hogares, como resultado de las auditorías a las actividades de recojo, registro procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información del proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CVSE).
- d) Proponer oportunidades de mejora en las actividades de recojo, registro, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información, sistemas informáticos y bases de datos para contribuir a la calidad de la información en el proceso de determinación de la CSE."

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2022.

"7. Disposiciones Específicas

7.7 Control de calidad de la información.- Es realizada por la DGFIS y la DOF en el marco de sus funciones de manera continua y transversal en el proceso de determinación de CSE, a

través del establecimiento y la adopción de medidas para garantizar que la presentación del Formato S100, aplicación de FSU, registro de información de los instrumentos de recojo de datos y almacenamiento de información en el PGH se lleven a cabo de forma correcta y veraz."

- Norma de Control Interno, aprobada por la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Lo expuesto, genera el riesgo que no se realice una adecuada clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios de las intervenciones sociales, toda vez que no se garantiza el control de calidad de la información durante el proceso de la determinación de la clasificación socioeconómica."

El no realizar controles de calidad de la presentación del formato S100, aplicación de FSU y recojo de datos de forma correcta y veraz en las ULEs, así como a las actividades que realiza la Dirección de Operación de Focalización de manera continua del proceso de determinación de CSE, se corre el riesgo de que no se adopten medidas oportunas para la corrección de distorsiones que pudieran presentarse con la finalidad de garantizar la idoneidad y calidad de la información.



cm

2

2

8

Q

III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó las observaciones siguientes:

1. INADECUADA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA (CSE) OTORGADA POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES (SISFOH), DEBIDO A DIVERSAS DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA CSE, OCASIONÓ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROVEE PARA LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS NO SEA LA ADECUADA, AFECTÁNDOSE LA EFICIENTE IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES PRIORIZADOS, A FIN DE ACCEDER A LAS REFERIDAS INTERVENCIONES ESTATALES.

De la revisión a la aplicación de la metodología para el cálculo de la Clasificación Socioeconómica (CSE)⁴⁵ de los hogares, que corresponde a la finalidad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se obtuvo información referida a los registros de bases de datos administrativas (BDA)⁴⁶ correspondientes al proceso de determinación de dicha clasificación, así como del Padrón General de Hogares (PGH)⁴⁷, que se encuentran a cargo de la Dirección de Operaciones (DO) de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante Midis), advirtiéndose que, durante el respectivo proceso no se contó con acceso a la BDA de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), primer criterio para identificar a hogares -que según la metodología- tendrían la clasificación de "no pobre", al contar con acceso a seguros privados de salud (SPS) o a acceso a empresas prestadoras de salud (EPS). Además, hogares cuyos consumos de energía eléctrica superaron los umbrales de pobreza definidos en la citada metodología.

Asimismo, se constató la falta de actualización de los hogares con CSE de "pobres" o "pobres extremos" en el PGH, que después de haber obtenido dicha clasificación, presentaron ingresos que superan los umbrales de pobreza establecidos en la misma metodología, con lo cual su CSE correspondió ser actualizada a la de "no pobre"; en ese sentido, se ha advertido la existencia de inadecuadas CSE, lo cual afecta a las intervenciones estatales, como lo son, los beneficios de los diversos programas sociales o subsidios que otorga el Estado, dirigidas a las poblaciones vulnerables que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema, dado que dicha condición en la mayoría de los casos es elemental para ser considerado como beneficiario.

Proceso del Sistema de Focalización de Hogares (en adelante Sisfoh)

El Sisfoh es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a las Intervenciones Públicas Focalizadas para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados⁴⁸.

⁴⁵ CSE: Es una medida de bienestar del hogar. La CSE tiene una vigencia de tres (3) años y se determina con información del hogar que se encuentre en las Bases de Datos Administrativas (BDA), así como aquella que es recolectada mediante instrumentos aprobados por el Midis. Fuente: Directiva n.° 001-2020-MIDIS aprobada con RM n.° 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

⁴⁶ BDA: Base de datos Administrativa. Son fuentes de información secundaria, de carácter nominal, administradas por las entidades de la Administración Pública, que aportan información para determinar la CSE del hogar. Fuente: Directiva n.° 001-2020-MIDIS aprobada con RM n.° 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

⁴⁷ Padrón General de Hogares (PGH).- Es una base de datos de hogares y sus integrantes, el cual incluye la composición del hogar, la identidad de los integrantes y su clasificación socioeconómica. Fuente: Manual n.° 005-2019-MIDIS Metodología para la Determinación de la CSE aprobado con RM n.° 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019.

⁴⁸ Fuente: http://www.sisfoh.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=123&Itemid=776

Asimismo, el Sisfoh contribuye con la identificación de personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, como potenciales beneficiarios de las Intervenciones Públicas Focalizadas del Estado, proporcionando información básica para enfocar toda política de desarrollo e inclusión social. A partir de los datos que recoge el Sisfoh, mediante un conjunto de criterios, reglas o procedimientos, las Intervenciones Públicas Focalizadas identifican a sus potenciales usuarios y se logra ser eficientes en la asignación de los recursos públicos en beneficio de quienes viven en condición de pobreza y pobreza extrema.

Cabe precisar que, el Sisfoh se encuentra bajo el ámbito del Midis, específicamente a cargo de la DGFIS, de esta forma para cumplir con dicho fin, el Midis cuenta con la "Directiva que regula la operatividad del Sisfoh"⁴⁹, (Apéndice n.º 3) la misma que tiene como objetivo establecer las disposiciones para regular la operatividad del Sisfoh, con la finalidad que los hogares cuenten con CSE, en el PGH, y ésta a su vez se encuentre certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

En ese sentido, a través de la Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, (Apéndice n.º 4) el Midis, aprobó la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Económica", la cual describe la obtención del cálculo de la clasificación socioeconómica de hogares, en los siguientes pasos:

- Paso 1: Evaluación de la afiliación a seguros privados de salud o el acceso a empresas prestadoras de salud: Consiste en la evaluación de la afiliación del jefe de hogar o cónyuge a un seguro privado de salud (SPS) o acceso a empresas prestadoras de salud (EPS). Al respecto, al analizar la relación entre la situación de no pobreza y la tenencia de un seguro privado de salud o la afiliación a una EPS, se comprueba que la mayoría de la población con esta característica no se encuentra en situación de pobreza en todos los ámbitos geográficos.
- Paso 2: Evaluación de la tenencia de vehículos: Consiste en evidenciar a través de las bases de datos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) la tenencia de un vehículo tipo auto, camioneta o camión, lo que muestra una alta capacidad predictiva de hogares no pobres para todos los ámbitos.
- Paso 3: Evaluación de Ingresos del Hogar: Consiste en la evaluación de ingresos a partir de información registrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), respecto de rentas de primera categoría que corresponden al alquiler de un predio, inmueble y/o vehículo por parte del propietario o subarrendatario; de tercera categoría referidas a aquellas obtenidas por la realización de actividades empresariales, cuarta categoría (o de trabajo independiente) por los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual de una profesión, arte ciencia u oficio y de quinta categoría (o de trabajo dependiente) por rentas generadas por los trabajadores que laboran para un empleador, por lo que, aquellos hogares que superen los umbrales establecidos son considerados no pobres.
- Paso 4: Evaluación por el consumo en servicios de electricidad: Consiste en evaluar el consumo per cápita del hogar en servicio eléctrico de red pública, a partir de la información de las bases de datos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin). Asimismo, aquellos hogares por encima los puntos de corte de consumo establecidos en la misma metodología (ámbitos urbano y rural) son considerados no pobres.

⁴⁹ Directiva n.º 004-2020-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

- Paso 5: Cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH): Para la construcción del IFH, se evalúan todas las variables de la ficha socioeconómica única (FSU), las cuales se han dividido en cuatro categorías: (i) bienes del hogar, (ii) servicios básicos del hogar, (iii) calidad de la vivienda y (v) población.

Deficiencias en la aplicación de la metodología para el cálculo de la CSE.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación y registros informáticos que brindan información del hogar, y que se encuentran en las BDA relacionados a la implementación de la metodología de determinación de la CSE, se constataron deficiencias en la aplicación de la referida metodología, las mismas que se precisan a continuación:

a. El Sisfoh no tiene acceso a la BDA de Susalud, imposibilitando la evaluación de la afiliación a seguros privados de salud o EPS.

La citada metodología para la determinación de la CSE, establece el paso n.º 1, el cual consiste en la evaluación respecto a la afiliación a seguros de salud privado, es decir el acceso del jefe de hogar o conyugue a un seguro privado de salud (SPS) o empresas prestadoras de salud (EPS).

Respecto de la ejecución del citado paso n.º 1 de la referida metodología, la Dirección de Diseño y Metodología (DDM) por medio del Informe n.º D000212-2022-MIDIS-DDM de 13 de julio de 2022, (Apéndice n.º 5) remitido adjunto al Memorando n.º D000576-2022-MIDIS-DGFIS de la misma fecha, (Apéndice n.º 6) en donde señala lo siguiente:

"(...) para la aplicación de la Metodología para la determinación de la CSE en el marco del Sisfoh, durante los años 2020, 2021 y 2022 (a la fecha), el Midis no ha suscrito algún convenio de cooperación u otro similar que permita el acceso a las bases de datos administrativas (BDA) de Susalud sobre la tenencia de seguros de salud privados de los ciudadanos (...)"

Asimismo, en el referido informe la DDM precisa respecto al acceso a la evaluación información de SPS y EPS, lo siguiente:

"(...) La DGFIS y sus unidades orgánicas, para la Metodología para la determinación de la CSE en el marco del Sisfoh, no han accedido a las bases de datos administrativas (BDA) sobre la tenencia de seguros de salud privados de los ciudadanos de la Superintendencia Nacional de Salud - Susalud en los años 2020, 2021 y en la actualidad (...)"

De igual forma, en el citado informe (n.º D000212-2022-MIDIS-DDM), adicionalmente, se precisa lo siguiente:

"(...) es importante precisar que si bien la suscripción del Convenio interinstitucional entre el Midis y Susalud se encuentra en proceso, la no aplicación del paso 1: Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados de la "Metodología de la Determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE)" no interrumpe o impacta en el cálculo de la CSE del hogar, ya que es un filtro adicional para identificar y establecer la condición de "No pobreza" con alta confianza estadística previo a la aplicación de los siguientes pasos hasta llegar al paso 5, que corresponde al "Cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH)", en la cual se aplica el algoritmo de focalización individual y se determina un índice que es el resultado de la ponderación de variables generadas a partir de la información contenida en la Ficha Socioeconómica Única (FSU). A partir del cálculo del IFH se determina el respectivo nivel socioeconómico del hogar que puede ser: i) No pobre, ii) Pobre, o iii) Pobre extremo (...)"

Es importante precisar que, respecto del Paso 1, la entidad no acreditó su aplicación.

Con la finalidad de evaluar lo señalado en el párrafo precedente, es necesario contrastar lo indicado con el Manual n.° 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE)", aprobado con Resolución Ministerial n.° 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, que en su numeral 4.3.1 Paso 1 Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados, prescribe que:

"(...) consiste en la evaluación de la afiliación del jefe de hogar o cónyuge a un seguro privado de salud (SPS) o acceso a empresas prestadoras de salud (EPS). Al respecto, al analizar la relación entre la situación de no pobreza y la tenencia de un seguro privado de salud o la afiliación a una entidad prestadora de salud (EPS), se comprueba que la mayoría de la población con esta característica no se encuentra en situación de pobreza en todos los ámbitos geográficos. Lo anterior se refleja en los altos valores predictivos negativos superiores al 95% (...) Por lo tanto, es una herramienta efectiva para identificar a los hogares no pobres.

Los Hogares con esta característica serán considerados como no pobres y no siguen al paso (2) (...)". El énfasis nos corresponde.

De acuerdo a lo establecido por la citada directiva, el que un jefe del hogar o su cónyuge, tengan acceso a un SPS o EPS, es un criterio de exclusión, que tiene como consecuencia que el hogar de origen se considere como "no pobre" y finalice el proceso de CSE para el mismo, con lo cual, no correspondería la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU)⁵⁰, y el cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH)⁵¹.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, la Comisión Auditora requirió con Oficio n.° 37-2022-MIDIS/OCI/AC/CSE del 6 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 7) información a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), respecto de los integrantes de los hogares que componen el Padrón General de Hogares (PGH) con CSE vigente a los meses de diciembre del 2020 y diciembre del 2021, a fin de identificar si el jefe del hogar o su cónyuge tuvieron o no acceso durante los años 2020 y 2021 a seguros privados de salud o EPS⁵².

Asimismo, a través del Informe n.° 001968-2022-SUSALUD-IID de 18 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 8) adjunto al oficio n.° 000207-2022-SUSALUD-IID de la misma fecha, recibido por el OCI Midis el 21 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 9) Susalud da respuesta a la Comisión Auditora adjuntando un listado de personas que se encuentran conformando el PGH, que cuentan con seguros privados de salud o EPS. Los mismos que se han compartido en la siguiente ruta:

[Redacted text]

De la revisión efectuada a la información obtenida, se identificaron un total de 79 975 hogares, con CSE de "pobre" o "pobre extremo" que, en los años 2020 y 2021, el jefe del hogar y/o cónyuge estuvieron afiliados a un seguro privado de salud o EPS, por tal razón, en atención a lo dispuesto en la metodología de determinación de la CSE, a dichos hogares les correspondió obtener una CSE de "no pobre". La distribución de los 79 975 hogares en los años consultados, se muestra en el cuadro a continuación.

⁵⁰ Ficha Socioeconómica Única (FSU).- Es un instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria, que contiene preguntas que permiten el acopio y registro de las características de la vivienda, el hogar y sus integrantes. Su aplicación está a cargo de la ULE y requiere desplazamiento a la vivienda.

⁵¹ Cálculo de la CSE.- La DOF procesa de manera automatizada la información consistente recogida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, y contenida en el Formato D100 mediante la aplicación de la Metodología en el proceso de determinación de la CSE vigente o por norma expresa.

⁴⁹ [Redacted text]

Cuadro n.º 9
Cantidad de Hogares con jefe de hogar y/o cónyuge con afiliación
a seguros privados de salud y EPS en los años 2020 y 2021

Condición	Cortes de base de datos PGH		
	2020	2021	En ambos años
Número de Hogares	38 608	77 508	79 975 (*)

Fuente: Informe n.º 001968-2022-SUSALUD-IID de 18 de octubre de 2022, adjunto al Oficio n.º 000207-2022-SUSALUD-IID de 18 octubre de 2022.

(*) Sólo número de hogares que no son repetidos en ambos periodos

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede advertir, en el PGH con fechas de cortes a los meses de diciembre del año 2020 y diciembre del año 2021, fueron considerados un total de 79 975 hogares con CSE de "pobre" o "pobre extremo" vigentes; no obstante, de acuerdo a la información proporcionada por Susalud (ver: [REDACTED]),

[REDACTED] para los mismos periodos, se precisó que el jefe del hogar y/o su cónyuge estuvieron afiliados a un seguro privado de salud o EPS, por lo tanto, de acuerdo a la metodología aprobada al respecto, dichos hogares debieron contar con una CSE de "no pobre".

Adicionalmente, mediante oficio n.º 68-MIDIS/OCI/AC/CSE de 27 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 10) la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Diseño y Metodología, información referida a requerimientos realizados por la Dirección de Operaciones, durante el periodo del 2020 a la fecha, sobre el diseño de convenios interinstitucionales u otro mecanismo de intercambio de información entre el Midis y Susalud.

Al respecto mediante Oficio n.º D000387-2022-MIDIS-DGFIS de 29 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 11) el Director de la DGFIS, señor Paul Michel Trauco Galán, hace suyo el Informe n.º D000379-2022-MIDIS-DDM de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 12) de la Directora (e) de la Dirección de Diseño y Metodología, Lilliana León Huaracaya, mediante el cual informa -respecto a la indagación indicada en el párrafo anterior-, lo siguiente: "que de la revisión realizada en el acervo documental de la Dirección de Diseño y Metodología correspondiente al periodo comprendido entre el año 2020 a la fecha, no se ha identificado documentos emitidos de la Dirección de Operaciones (DO) solicitando el "diseño del Convenio interinstitucional u otro mecanismo de intercambio de información entre el Midis y Susalud con la finalidad de contar con las bases de datos administrativas (BDA) de Susalud para la determinación de la clasificación socioeconómica", lo cual demuestra que no se efectuaron las gestiones respectivas para contar con dichos convenios de intercambio de información.

b. Se identificaron hogares que en atención a la actualización de datos del PGH establecida por la directiva, debieron cambiar de CSE.

Según la respectiva metodología para la determinación de la CSE, en el numeral 4.3.3 de la misma, se especifica lo siguiente:

"Paso 3: Evaluación de Ingresos del Hogar

La evaluación de ingresos se realiza a partir de la información registrada por la SUNAT respecto a las rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría. Respecto a los tipos de renta, distinguimos a aquellas de primera categoría, que corresponden al alquiler de un predio, inmueble y/o vehículo por parte del propietario o subarrendatario".

En ese sentido, con la finalidad de operativizar el paso n.º 3 de la metodología señalada, el Midis definió pautas técnicas para la implementación de la evaluación de ingresos del

hogar las cuales toman como insumo las Bases de Datos Administrativas (BDA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Al respecto, las referidas pautas técnicas⁵³ fueron remitidas a la Comisión Auditora a través del Informe n.° D000237-2022-MIDIS-DDM de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 13) de la Dirección de Diseño y Metodología, adjunto al Oficio n.° D000232-2022-MIDIS-DGFIS de la misma fecha, (Apéndice n.° 14) dando respuesta al Oficio n.° 02-2022-MIDIS/OC/AC/CSE de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.° 15).

Por su parte, la Directiva n.° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)", aprobada con Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS del 8 de febrero del 2020, en el numeral 7. Disposiciones específicas, prescribe lo siguiente: "7.2 Actualización de datos del PGH. La DOF actualiza los datos de los hogares que conforman el PGH mediante el uso de BDA, de acuerdo a las disposiciones que la DGFO establezca. La actualización de los datos de los hogares, puede tener como consecuencia el cambio de la CSE (...)"

Al respecto, la Comisión Auditora, luego de revisadas las citadas pautas técnicas, y a fin de constatar que los hogares que integran el PGH con estado vigente con cortes al mes de diciembre del año 2020 y al mes diciembre del año 2021, mantienen la CSE de "pobre" o "pobre extremo", haciendo uso de las BDA remitidas por el MEF⁵⁴ y Sunat⁵⁵, realizó el respectivo análisis por medio del cruce y cálculo de datos contenidos en las citadas BDA.

Cabe precisar que, las citadas bases de datos (BDA del MEF y Sunat, así como el PGH), fueron remitidas por el Director de la DGFIS mediante Oficio n.° D000328-2022-MIDIS-DGFIS de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 16) que adjuntó Informe N° 0001476-2022-MIDIS-DO de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 17) del Director de Operaciones formalizando el enlace de un directorio compartido remitido mediante mensaje de correo electrónico del Director de Operaciones, señor Sandro Luis Martínez Lázaro, de 12 de setiembre de 2022, (Apéndice n.° 18) y cuyo acceso se confirmó con mensaje de correo electrónico del mismo Director de Operaciones, el 14 de setiembre de 2022, siendo que las referidas bases de datos sirvieron de insumo para el presente análisis.

Como resultado del análisis de bases de datos del PGH y de la DBA del MEF, se identificó 5 884 hogares que cuentan con integrantes con ingresos que superan umbrales de pobreza, según las planillas de la BDA del MEF. Por su parte, del análisis de la BDA de la Sunat, se identificó, 103 hogares que cuentan con integrantes con ingresos que superan los umbrales de pobreza. Es por tal razón, que estos hogares con ingresos mayores a los umbrales de pobreza, debieron actualizar su CSE a "no pobre", en atención a las citadas pautas técnicas.

A continuación, se muestra el detalle de lo señalado.

⁵³ Pautas Técnicas: Son lineamientos internos aprobados por la Dirección de Diseño y Metodología como complemento a los pasos definidos en la "Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica - Manual n.° 005-2019-MIDIS aprobada con la Resolución Ministerial n.° 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019. Numeral 4.3 Contenidos Específicos. Estas pautas técnicas deben ser aplicadas por la Dirección de Operaciones para documentar los trabajos técnicos realizados.

⁵⁴ Planillas de mayo a octubre de 2020 remitidas por el MEF que fueron cargadas a la base de datos del Sisfoh el 13 de noviembre de 2020 y planillas de mayo a octubre de 2021 que fueron cargadas a la base de datos del Sisfoh el 09 de noviembre de 2021.

⁵⁵ Información de base de datos de Sunat con fecha de carga el 16 de marzo de 2020, donde Sunat sólo precisó cantidad de integrantes

Condición	Bases de datos de con CSE no actualizada:	
	MEF	SUNAT
Número de Hogares	5 884	103

Elaborado por: Comisión Auditora

En conclusión, se ha advertido la falta de actualización de un grupo de hogares considerados en el PGH respecto a la CSE, toda vez, que un total de 5 884 y 103 presentaron ingresos que superan los umbrales de pobreza, según las BDA del MEF y Sunat, respectivamente, (ver: [REDACTED] y [REDACTED]).

En relación a la revisión de consumos de energía eléctrica correspondiente a los hogares de acuerdo a lo señalado en la pauta técnica para la implementación del paso 4 de la respectiva metodología para la determinación de la CSE, empleando la BDA de Osinergmin⁶⁶ se identificaron un total de 123 hogares, cuyo consumo de energía eléctrica supera el umbral definido en la metodología de determinación de la CSE.

La citada metodología prevé que, aquellos hogares por encima de los umbrales de pobreza respecto de consumos per-cápita de energía eléctrica, son considerados “no pobres” y no continúan con el siguiente paso de la referida metodología, la cual incluye el recojo de información de características del hogar de parte de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE)⁶⁷ por medio de la Ficha Socioeconómica Única (FSU).

En atención a lo indicado en la metodología y aplicando lo definido en la respectiva pauta técnica, se procedió a obtener los consumos de energía eléctrica de cada hogar excluyendo aquellos hogares que según lo declarado en el Formato S100⁶⁰, comparten el suministro de energía eléctrica con otros hogares, según lo previsto en la citada pauta técnica, este consumo de energía⁶⁰ se divide entre la cantidad de 6 meses y entre la cantidad de integrantes del hogar, obteniendo el consumo de energía per-cápita, con lo que, se identificaron un total de 123 hogares⁶⁰ (ver: : [REDACTED], [REDACTED] cuyo consumo de energía eléctrica per-cápita supera el umbral definido en la metodología de determinación de la CSE.

56 Consumos de energía eléctrica de hogares de los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, con fecha de carga el 29 de junio de 2021

57 Unidad Local de Empadronamiento (ULE): Es la unidad responsable de recibir e impulsar el trámite de las Solicitudes de Clasificación Socioeconómica (CSE) ante la Dirección de Operaciones de Focalización mediante el empadronamiento al usuario.

59. Formato S100.- Es el medio por el cual, el hogar solicita la determinación, actualización o verificación de la CSE ante la ULE del distrito de su residencia. Además, constituye un instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria.

Consumos generados en los meses de noviembre y diciembre de 2020, y de enero a abril de 2021

60 Hogares cuya solicitud de CSE tuvo como fecha de registro de \$100 consistente, desde el 29 de junio de 2021; el dato de la citada fecha se obtuvo de la información remitida por medio de correo electrónico del señor Sandro Luis Martínez Lázaro, director de la DO el 20 de septiembre de 2021.

En ese sentido, de acuerdo a la metodología aprobada al respecto, dichos hogares debieron contar con una CSE de "no pobre".

Los hechos señalados, incumplen la normativa siguiente:

- Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica – Manual n.º 005-2019-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, que señala:

"4.3 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

A continuación, se desarrollan los pasos que componen la metodología para la determinación de la CSE:

4.3.1. Paso 1: Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados

Evaluación de la afiliación a un seguro privado de salud (SPS) el acceso a EPS (empresa prestadora de salud) por parte del jefe del hogar o el/la cónyuge. Al respecto, al analizar la relación entre la situación de no pobreza y la tenencia de un seguro privado de salud o la afiliación a una entidad prestadora de salud (EPS), se comprueba que la mayoría de la población con esta característica no se encuentra en situación de pobreza, en todos los ámbitos geográficos. Por lo tanto, es una herramienta efectiva para identificar a los hogares no pobres.

Los hogares con esta característica serán considerados como no pobres y no siguen al paso (2).

(...)

4.3.3. Paso 3: Evaluación de ingresos del Hogar

La evaluación de ingresos se realiza a partir de información registrada por la SUNAT respecto a las rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría. Respecto a los tipos de renta, distinguimos a aquellas de primera categoría, que corresponde al alquiler de un predio, inmueble y/o vehículo por parte del propietario o subarrendatario.

En segundo lugar, las rentas de tercera categoría se refieren a aquellas obtenidas por la realización de actividades empresariales desarrolladas por personas naturales y jurídicas, generalmente producidas por la participación conjunta de la inversión del capital y del trabajo. En tercer lugar, las rentas de cuarta categoría (o de trabajo independiente) son los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia contractual. Estas incluyen también las contraprestaciones obtenidas por quienes prestan servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Finalmente, las rentas de quinta categoría (o de trabajo dependiente) se definen como las rentas generadas por los trabajadores que laboran para un empleador.

(...)"

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020, que señala:

4.1. Dirección General de Focalización (DGFO)

(...)

La DGFO para el cumplimiento de la presente directiva, tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Diseñar, formular, proponer y evaluar los instrumentos y la metodología empleada, para el proceso de determinación de la CSE de los hogares.
- b. Evaluar, dirigir y supervisar las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, así como realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE.

- d. *Elaborar y proponer la adopción de medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información en el proceso de determinación de la CSE.*
(...)

4.2 Dirección de Operaciones de Focalización (DOF)

"Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:

- Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.*
- Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO.*
- Certificar la CSE de los hogares ante las entidades a cargo de la implementación de las IPF que hayan establecido la CSE como criterio de elegibilidad.*
(...)"

Nota: Se adjunta en CD consistencias de: A: Susalud, B: MEF, B: Sunat, C: Osinegmin de la Observación n.º 1 (Apéndice n.º 33).

La situación descrita generó que, la información que se provee a las intervenciones públicas focalizadas no sea la adecuada, puesto que permitió a los citados hogares contar con una CSE de pobre o pobre extremo, cuando debió asignarse la CSE de no pobre (casos BDA Susalud y Osinegmin) o su CSE debió actualizarse a No pobre (casos BDA MEF y Sunat), hecho que ocasiona la afectación de la eficiente identificación de los grupos poblacionales priorizados, toda vez que, la CSE es uno de los criterios básicos de elegibilidad de muchas Intervenciones Públicas Focalizadas que realiza el Estado.

La causa de la situación descrita se debe a la inadecuada aplicación de la metodología para el cálculo de CSE, la cual no consideró las bases de datos de Susalud, a fin de identificar los hogares solicitantes que cuentan con seguro privado de salud o EPS, así como omitir efectuar actualización oportuna del PGH en relación a las bases de datos del MEF y Sunat, así como la CSE obtenida en el caso de Osinegmin, al cargar la información en la base de datos de esta última, con atraso, en más de 7 días de haber recibido la misma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los que fueron debidamente documentados, conforme al Apéndice n.º 28 del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que, el señor Javier David Loza Herrera, ex director de la Dirección General de la Dirección General de Focalización e Información Social, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se procedió a efectuar la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del Apéndice n.º 30 del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 30 del Informe de Auditoría.

- Paul Michel Trauco Galán, identificado con DNI n.° 41286746, Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos: del 28 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021, designado con Resolución Ministerial n.° 189-2020-MIDIS de 27 de noviembre de 2020⁶¹; y, del 31 de diciembre de 2021 a la actualidad, designado con Resolución Ministerial n.° 002-2022-MIDIS del 4 de enero de 2022⁶²; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-MIDIS/OCI-CSE de 03 de noviembre de 2022, (Apéndice n.° 30.5) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-PMTG-CSE de 10 de noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios efectuados por el señor Paul Michel Trauco Galán, como director de la Dirección General de Focalización e Información Social, debemos precisar que estos no desvirtúan las desviaciones de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó que haya realizado la correcta y oportuna supervisión de las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, al no advertir que el Sisfoh no ha implementado las validaciones con las bases de datos administrativas de seguros de salud privados encontrando 79 975 hogares en los cuales el jefe del hogar o su cónyuge cuentan con un seguro privado o EPS por lo que se les determinó CSE de pobre o pobre extremo inadecuadamente; asimismo se evidenció con la validación de la BDA de Sunat por medio de cotejo masivo, 103 hogares que debieron cambiar de su CSE a no pobre, respecto a las BDA del MEF se realizaron 2 cotejos masivos, el 17 de marzo y el 24 de abril 2020, siendo oportunidades muy cercanas en el tiempo lo que no es concordante con lo indicado inicialmente donde señaló que la periodicidad es anual (consultas masivas de datos), lo que no evidenció es un plan o cronograma que sustente adecuadamente las fechas en las que debe realizarse; en cuanto a las BDA de Osinergmin se evidenció 123 hogares que tuvieron inadecuada CSE por cargar la información con atraso, en más de 7 días de haber recibida la data de Osinergmin, para la determinación de la CSE.

De esta forma, en su condición de director de la Dirección General de Focalización e Información Social Incumplió la responsabilidad de supervisar y realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE originando que en el PGH se considere a hogares solicitantes con la CSE de "pobres" y "pobres extremos" cuando les correspondía la de "no pobres", conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada con Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS de 1 de febrero de 2020.

Por lo que dicha conducta constituye inobservancia de sus funciones como responsable de la Dirección General de Focalización e Información Social del Midis, prevista en el artículo 58.1 y literales c) y e) del artículo 59° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señalan: "58.1 La Dirección General de Focalización e Información Social es el órgano (...) de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como

⁶¹ Contrato Administrativo de Servicios n.° 154-2020-MIDIS de 28 de noviembre de 2020

⁶² Resolución Ministerial n.° 002-2022-MIDIS del 4 de enero de 2022

conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares, a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia." y "c) Establecer el proceso de determinación y certificación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares para las intervenciones públicas, en el ámbito de la política nacional de desarrollo e inclusión social." y "e) Establecer las acciones de evaluación de la calidad de la información que recibe la Dirección General de Focalización e Información Social, adoptan medidas para el control y prevención de inconsistencias de información." y "f) Establecer las acciones para el diseño y actualización del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y hacer seguimiento a su implementación; efectuando la orientación y recomendaciones sobre su operatividad."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

- Paul Michel Trauco Galán, identificado con DNI n.° 41286746, Director de Diseño y Metodología de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos del: 7 de junio de 2019 al 27 de noviembre de 2020⁶³ y designado con Resolución Ministerial n.° 145-2019-MIDIS del 4 de junio de 2019 cesado con Resolución Ministerial n.° 187-2020-MIDIS de 27 de noviembre de 2020; y, del 1 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021⁶⁴, designado con Resolución Ministerial n.° 0024-2021-MIDIS publicada el 1 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-MIDIS/OCI-CSE de 03 de noviembre de 2022, (Apéndice n.° 30.2) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-PMTG-CSE de 10 de noviembre de 2022.

En cuanto a la evaluación de los comentarios efectuados por el señor Paul Michel Trauco Galán, como director de la Dirección de Diseño y Metodología (DDM) de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debemos precisar que sus comentarios no fueron presentados por separado por su cargo como director de la DGFIS y como director de la DDM, aunque se le cursó por motivos diferentes la desviación de cumplimiento. Sin embargo, para efectos de la determinación de responsabilidad se está evaluando por separado.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor Paul Michel Trauco Galán, como director de la Dirección de Diseño y Metodología, debemos precisar que éstos no desvirtúan la desviación de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó haber logrado gestionar por más de tres años que estuvo en el cargo se concrete la suscripción del Convenio Interinstitucional entre Susalud y el Midis para la implementación del paso uno de la Metodología para el cálculo de la CSE originando que en el PGH se considere a hogares solicitantes de la SCE, sin tener la condición de "pobres" o "pobres extremos".

⁶³ Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2019-MIDIS de 7 de junio de 2019

⁶⁴ Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020

Por lo que dicha conducta constituye inobservancia de sus funciones como responsable de la Dirección de Diseño y Metodología del Midis, prevista en el artículo 62°. literal d) del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señala: "d) *Elaborar y mantener actualizado el diseño del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), así como gestionar los instrumentos para el intercambio y acceso a la información*".

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

- **Javier David Loza Herrera**, identificado con DNI n.° 42209814, Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos del 10 de abril de 2019 al 12 de octubre de 2020, del 1 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021⁶⁵ designado con Resolución Ministerial n.° 102-2019-MIDIS del 9 de abril de 2019; designado con Resolución Ministerial n.° 052-2020-MIDIS de 5 de marzo de 2020 y designado con Resolución Ministerial n.° 025-2021-MIDIS de 29 de enero de 2021; cesado por renuncia con Resolución Ministerial n.° 002-2022-MIDIS del 4 de enero de 2022; a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-MIDIS/OCI-CSE de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 30.1) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-JLM de 14 noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor Javier David Loza Herrera, director de la Dirección General de Focalización e Información Social, debemos precisar que estos no desvirtúan la desviación de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó que haya realizado la correcta y oportuna supervisión de las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, al no advertir que el Sisfoh no ha implementado las validaciones con las bases de datos administrativas de seguros de salud privados encontrando 79 975 hogares en los cuales el jefe del hogar o su cónyuge cuentan con un seguro privado o EPS por lo que se les determinó CSE de pobre o pobre extremo inadecuadamente; asimismo se evidenció con la validación de la BDA de Sunat por medio de cotejo masivo, 103 hogares que debieron cambiar de su CSE a no pobre, respecto a las BDA del MEF se realizaron 2 cotejos masivos, el 17 de marzo y el 24 de abril 2020, siendo oportunidades muy cercanas en el tiempo lo que no es concordante con lo indicado inicialmente donde señaló que la periodicidad es anual, lo que no evidenció es un plan o cronograma que sustente adecuadamente las fechas en las que debe realizarse; en cuanto a las BDA de Osinergmin se evidenció 123 hogares que tuvieron inadecuada CSE por cargar la información con atraso, en más de 7 días de haber recibida la data de Osinergmin, para la determinación de la CSE.

De esta forma, en su condición de director de la Dirección General de Focalización e

⁶⁵ Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2019-MIDIS del 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 0057-2020-MIDIS del 4 de mayo de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 0073-2021-MIDIS del 4 de mayo de 2021

Información Social incumplió la responsabilidad de supervisar y realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE originando que en el PGH se considere a hogares solicitantes con la CSE de "pobres" y "pobres extremos" cuando les correspondía la de "no pobres", conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada con Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS de 1 de febrero de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 58.1 y literales c) y e) del artículo 59° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° que señalan: "58.1 La Dirección General de Focalización e Información Social es el órgano (...), responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares, a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia." y "c) Establecer el proceso de determinación y certificación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares para las intervenciones públicas, en el ámbito de la política nacional de desarrollo e inclusión social." y "e) Establecer las acciones de evaluación de la calidad de la información que recibe la Dirección General de Focalización e Información Social, adoptan medidas para el control y prevención de inconsistencias de información." y "f) Establecer las acciones para el diseño y actualización del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y hacer seguimiento a su implementación; efectuando la orientación y recomendaciones sobre su operatividad."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

- **Sandro Luis Martínez Lázaro**, identificado con DNI n.° 10107594, director de la Dirección de Operaciones de Focalización (ahora Dirección de Operaciones) de la Dirección General de Focalización e Información Social, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos del 14 de diciembre de 2019 a la actualidad⁶⁶, y se hace efectivo el 14 de diciembre de 2019, designado con Resolución Ministerial n.° 281-2019-MIDIS de 12 de diciembre de 2019⁶⁷; y designado con Resolución Ministerial N° 052-2020-MIDIS de 05 de marzo de 2020; a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-MIDIS/OCI-CSE de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 30.3) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-SLML-CSE de 10 noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor

⁶⁶ Contrato Administrativo de Servicios N° 377-2019-MIDIS del 16 de diciembre de 2019

⁶⁷ Contrato Administrativo de Servicios N° 0063-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020

desviaciones de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó haber determinado la CSE de hogares y sus integrantes y la certificación de ésta, sin considerar estrictamente la metodología establecida al respecto, de manera específica, al no considerar la base de datos de Susalud a fin de excluir a los hogares solicitantes que cuentan con seguro privado de salud o EPS, habiendo encontrado 79 975 hogares en los cuales el titular o cónyuge cuentan con un seguro privado de salud o EPS por lo que se les determinó CSE de pobre o pobre extremo indebidamente; así como omitir efectuar oportunamente la validación de la BDA de Sunat por medio de cotejo masivo por lo cual se hallaron 103 hogares que debieron cambiar de su CSE a no pobre, respecto a las BDA del MEF se realizaron 2 cotejos masivos, el 17 de marzo y el 24 de abril 2020, siendo oportunidades muy cercanas en el tiempo lo que no es concordante con lo indicado inicialmente donde señaló que la periodicidad es anual, lo que no evidenció un plan o cronograma que sustente adecuadamente las fechas en las que debe realizarse; en cuanto a las BDA de Osinergmin se evidenció 123 hogares que tuvieron inadecuada CSE por cargar la información con atraso, en más de 7 días de haber recibida la data de Osinergmin, para la determinación de la CSE.

De esta forma, en su condición de director de la Dirección de Operaciones incumplió las responsabilidades, previstas en el artículo 4.2 literal a) que señala: "Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad", así como en el literal "b) Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO" y literal "c) Certificar la CSE de los hogares ante las entidades a cargo de la implementación de las IPF que hayan establecido la CSE como criterio de elegibilidad".

Por inobservancia del artículo 65° y de los literales a), b) y c) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señalan: "65 La Dirección de Operaciones es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Focalización e Información Social, encargada de certificar la clasificación socioeconómica de los hogares; así como adoptar medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información que es ingresada a las bases de datos." y en el artículo 66° "Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes: a) Determinar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares. b) Certificar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares ante las intervenciones públicas que la requieran en su proceso de focalización. c) Adoptar medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información que es ingresada a las bases de datos y registros que administra la Dirección General de Focalización e Información Social, en coordinación con la Dirección de Calidad de Información. e) Administrar la Información del Padrón General de Hogares (PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU), entre otros en el ámbito de su competencia, bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIS)."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.



MM

l

B

8

Q

2. DURANTE EL AÑO 2021, LA ATENCIÓN DE 40 701 SOLICITUDES DE HOGARES PRESENTADAS PARA OBTENER SU CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, NO SE REALIZÓ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, PRODUCIÉNDOSE ÉSTAS HASTA EN MÁS DE 6 MESES DE VENCIDOS LOS MISMOS, MÁS AUN, 35 274 DE ÉSTAS RESULTARON SER POBRES O POBRES EXTREMOS, LIMITANDO SU POSIBLE AFILIACIÓN COMO USUARIOS ANTE LAS ENTIDADES A CARGO DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS, Y POR ENDE RECIBIR OPORTUNAMENTE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL ESTADO.

De la revisión a la documentación y registros Informáticos relativos a la atención de solicitudes de clasificación socioeconómica (CSE) formuladas por ciudadanos integrantes en representación de su hogar, correspondiente a los departamentos de Ancash, Cajamarca, Junín, La Libertad, Piura y San Martín, por el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, se ha verificado que el Midis mediante la Dirección de Operaciones (DO), integrante de la Dirección General de Focalización de Hogares (DGFIS), no observó los plazos establecidos para la atención y registro de la CSE respectiva en el Padrón General de Hogares (PGH) de 40 701 solicitudes, conforme lo señalado el numeral 6.2⁶⁸ de la Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)", denotándose que respecto de dichas solicitudes, posteriormente, 35 274 calificaron bajo la condición de "pobre" y "pobre extremo", implicando que los referidos hogares no cuentan con la CSE certificada de forma oportuna, limitando de esta manera su posible afiliación ante las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF), entre otros, el Programa Nacional Pensión 65⁶⁹, Programa Nacional Juntos⁷⁰, y el Seguro Integral de Salud – SIS, que tienen como condición previa de elegibilidad el factor de la evaluación socioeconómica.

Proceso de la determinación de la CSE.

Al respecto, se debe considerar que de acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-MIDIS, (Apéndice n.º 3) el integrante en representación de su hogar mediante la suscripción del Formato S100⁷¹ "Solicitud para la determinación de la clasificación socioeconómica", solicita su CSE ante la Unidad Local de Empadronamiento (ULE)⁷² de su distrito de residencia (ubicado en la municipalidad respectiva), para tal efecto, adjunta su documento nacional de identidad (en el caso de extranjeros el carnet de extranjería), así como, un recibo por la prestación del servicio de energía eléctrica de la vivienda donde reside el hogar, culminado el llenado del Formato S100, ella/la solicitante y el personal de la ULE suscriben dicho documento, recibiendo el solicitante la constancia de presentación del referido formato. Todo este trámite se realiza de manera presencial y se elabora un expediente por cada hogar que se archiva en original en la ULE.

Posteriormente, dicha información es registrada (digitalizada) por el personal la ULE en el Sistema Integrado de la Gestión de Operaciones de Focalización – Sigof, (sistema informático que opera el Midis), teniéndose como plazo máximo, siete (7) días hábiles.

⁶⁸ "(...) en un plazo, no mayor a veinticinco (25) días hábiles en el ámbito urbano, y cuarenta (40) días hábiles para el ámbito rural, contados desde la fecha de presentación del Formato S100".

⁶⁹ Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

⁷⁰ Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

⁷¹ Formato S100.- Es el medio por el cual, el hogar solicita la determinación, actualización o verificación de la CSE ante la ULE del distrito de su residencia. Además, constituye un instrumento de recojo de datos de fuente de información primaria.

⁷² Unidad Local de Empadronamiento (ULE): Es la unidad responsable de recibir e impulsar el trámite de las Solicitudes de Clasificación Socioeconómica (CSE) ante la Dirección de Operaciones de Focalización mediante el empadronamiento al usuario.

A continuación, mediante el sistema informático provisto por la DO, se aplican las reglas de consistencia⁷³ a la información contenida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, incluyendo la validación del registro de identificación de personas naturales, de hechos vitales como nacimientos, defunciones, matrimonios, entre otros, que se realizan a través del cotejo con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Luego de que la ficha S100 resulta consistente se procede con la aplicación de las Bases de Datos Administrativas (BDA) para identificar hogares no pobres (pasos 1 al 4 de la metodología), en cuyo caso no se aplica el último paso de la metodología y directamente se genera el formato D100; para el caso de hogares que no han sido identificados como no pobres, se procede a informar a la ULE, que se requiere la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU), misma que también debe aplicarse las reglas de consistencia, para luego ejecutarse el cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH) para la determinación de la CSE (paso 5 de la metodología).

Después de verificada exitosamente la consistencia de la información contenida en los instrumentos de recojo de datos, y cálculo del IFH, se genera el Formato D100 ⁷⁴ Declaración Jurada para la Determinación de Clasificación Socioeconómica", que es suscrito por el/la Alcalde/sa o la Gerencia con delegación de firma, de manera digital o manual, acreditando que la información ingresada en el sistema es la misma que contienen dichos instrumentos. Para el caso de la firma digital, el Formato D100 es suscrito mediante el sistema informático provisto por la DO. Para el caso de firma manual, el Formato D100 es remitido a la DO mediante documento.

Seguidamente, se procede a realizar lo indicado en el numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 001-2020-MIDIS, que señala lo siguiente: "La DO revisa, antes de continuar con el proceso de determinación de la CSE la congruencia⁷⁵ del Formato D100 remitido por la Municipalidad, asegurando que:

1. La documentación remitida por la Municipalidad contenga el Formato D100 y el anexo correspondiente.
2. El Formato D100 esté firmado por el/la Alcalde/sa o el/la Gerente/a con delegación de firma.
3. Si hay delegación de firma, que el periodo de delegación comprenda la fecha de la firma del Formato D100.
4. El Formato D100 y el anexo correspondiente coincidan con la información, codificación, documentación y demás elementos generados por la DOF mediante el sistema informático.
5. La cantidad de instrumentos de recojo de información contenidos en el Formato D100 y el anexo correspondiente coincidan con el documento generado por la DO mediante el sistema informático".

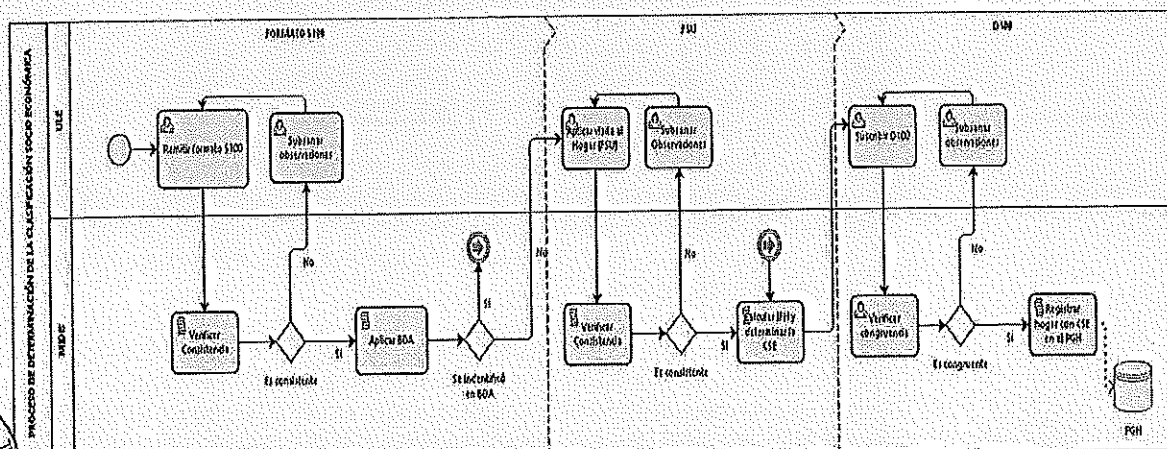
Asimismo, para proseguir con el proceso de determinación de la CSE, se requiere que todos los instrumentos de recojo de datos vinculados a dicha solicitud, hayan sido considerados consistentes y que se encuentren contenidos en el Formato D100, calificado como congruente por la DO.

⁷³ Las reglas de consistencia para el proceso de determinación de la CSE se utilizan para verificar que los datos Ingresados a la base de datos sean de calidad, de tal manera que su procesamiento sea eficiente, se ha implementado la cantidad de reglas de consistencia necesarias para prevenir riesgos y corregir situaciones o problemas que afecten la calidad de la información.

⁷⁴ Declaración Jurada para la Determinación de la CSE (Formato D100).- Es el documento generado por el sistema informático implementado por la DOF, que es suscrito de manera manual o digital por el Alcalde, Gerente Municipal u otro Gerente a la cual pertenece la ULE, garantizando que: i) La información registrada en el sistema informático es la misma que contienen los instrumentos de recojo de datos, aplicados a los hogares que residen en su jurisdicción, y ii) Los instrumentos del recojo de datos se encuentran debidamente archivados y resguardados por la ULE.

Una vez concluidas las actividades anteriores, se determina por cada hogar la condición de "no pobre", "pobre" o "pobre extremo", información que es registrada en el PGH y para ello la DO tiene tres (3) días hábiles⁷⁶, para revisar lo indicado en el numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 001-2020-MIDIS. Posteriormente, se realiza la certificación ante las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF). A continuación, se muestra en resumen una infografía del proceso de la determinación de la CSE.

Gráfico n.° 2
Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica y Plazos



Fuente: Resolución Ministerial n.° 104-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, que aprueba la Metodología para la determinación de la Clasificación socioeconómica - Manual n.° 005-2019-MIDIS.
Elaborado por: Comisión auditora.

Atención de solicitudes de Clasificación Socioeconómica que superaron los plazos establecidos.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para determinar la CSE en los departamentos de Ancash, Junín, Piura, La Libertad, San Martín y Cajamarca (muestra seleccionada para la evaluación) mediante Memorando n.° D000159-2022-MIDIS-OCI de 22 de junio de 2022, (Apéndice n.° 19) se requirió a la Dirección General de Focalización e Información Social, información respecto a las solicitudes de la ciudadanía para la determinación de la CSE ingresadas entre los meses de agosto a diciembre del año 2021⁷⁷.

Al respecto, se recibió respuesta del Director General de la DGFIS, señor Paul Michel Trauco Galán, quien a través del Memorando n.° D000518-2022-MIDIS-DGFIS de 30 de junio de 2022, (Apéndice n.° 20); se adjuntó el Informe n.° D000672-2022-MIDIS-DO de la misma fecha, (Apéndice n.° 21) suscrito por el señor Sandro Luis Martínez Lázaro, en su condición de Director de Operaciones de la DGFIS, adjuntado para el efecto, dos (2) anexos: el primero de ellos Anexo n.° 1 se adjunta en CD (Apéndice n.° 33), correspondiente al Reporte de solicitudes de CSE presentados durante los meses de agosto a diciembre de 2021, de los departamentos antes referidos, en los cuales se superaron los plazos previstos en la Directiva que regula la Operatividad del Sisfoh; y, el Anexo n.° 2 se adjunta en CD (Apéndice n.° 33) referido al Reporte de solicitudes de CSE de los mismos periodos y departamentos indicados,

⁷⁶ Contados desde la remisión del Formato D100 mediante el servicio de mensajería o desde la firma digital del Formato D100 cargado en el sistema informático provisto a la ULE

⁷⁷ Puesto que por efectos de la pandemia por el Covid 19, mediante Resolución Ministerial n.° 060-2020-MIDIS de 19 de marzo de 2020, se suspendió el proceso de CSE de los hogares, reanudándose gradualmente a partir del segundo semestre del año 2021.

que fueron atendidos dentro de los plazos previstos.

Posteriormente, mediante correo s/n de 11 de julio de 2022 cursado por la Comisión Auditora al Director General de la DGFIS se solicitó precise información adicional respecto a las solicitudes de la ciudadanía para la determinación CSE correspondientes a los departamentos de Ancash, Junín, Piura, La Libertad, San Martín y Cajamarca, cuya atención tanto en el ámbito urbano como en el rural, superó los plazos previstos en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2020-MIDIS, asimismo de manera similar se solicitó la misma información referida a las solicitudes de CSE que se atendieron dentro de los plazos señalados.

Al respecto, se recibió respuesta mediante mensaje de correo electrónico de 13 de julio de 2022 del Director General de la DGFIS, remitiendo la información complementaria al Informe n.° D000672-2022-MIDIS-DO solicitada, adjuntando dos archivos generados por la DO, de los cuales, uno de ellos contenía información respecto a las solicitudes por las cuales su atención superó los plazos previstos, incluyendo datos como: la identificación del solicitante en representación del hogar (nombre, apellidos, DNI), fecha en la cual se solicitó, condición que obtuvo en la CSE (pobre, no pobre, pobre extremo), fecha en la cual se le atendió la solicitud; y, un segundo archivo, conteniendo la misma información de las solicitudes que se atendieron dentro de los plazos señalados.

En ese entender, la Comisión Auditora ha verificado que, del total de solicitudes de CSE correspondiente a los departamentos de Ancash, Cajamarca, Junín, La Libertad, Piura y San Martín, comprendidas en el periodo de agosto a diciembre del 2021, que ascendieron al total de 193 228⁷⁸, el 21,06% de éstas, que correspondían a 40 701 solicitudes en el ámbito urbano y rural, no fueron atendidas dentro de los plazos establecidos al respecto.

La DGFIS adjuntó la información antes referida en los archivos que se precisan seguidamente, generados por la DO en formatos Excel y ratificados mediante el Informe n.° D001973-2022-MIDIS-DO de 26 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 22) del Director de Operaciones de la DGFIS en donde se encuentra el link de enlace respectivo.

[Redacted], solicitudes donde la atención superó los plazos previstos;
[Redacted], solicitudes en que la atención se realizó dentro de los plazos.

De la revisión a los archivos generados se obtuvo información del total de las solicitudes que superaban los veinticinco (25) días hábiles para el ámbito urbano (35 851 solicitudes); y cuarenta (40) días hábiles para el ámbito rural (4 850 solicitudes), contados desde la fecha de presentación del Formato S100, y cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Detalle de solicitudes de CSE – Periodo agosto a diciembre 2021

Departamento	Total de solicitudes presentadas	Solicitudes no atendidas dentro del plazo por ámbito		Total de solicitudes no atendidas en plazos previstos		Lapso de Días de retrasos
		Ámbito	Cantidad	Cantidad	%	
Ancash	25 553	Rural	932,00	5 621,00	2,91	Entre 1 y 140 días
		Urbano	4 689,00			Entre 1 y 170 días
Cajamarca	37 790	Rural	2 009,00	5 341,00	2,76	Entre 1 y 123 días
		Urbano	3 332,00			Entre 1 y 144 días
Junín	25 566	Rural	717,00	5 647,00	2,92	Entre 1 y 91 días

⁷⁸ Cabe señalar que la cantidad de 193 228 solicitudes, corresponde al periodo de agosto a diciembre de 2021, por cuanto, a partir de agosto se dio el inicio de las actividades que comprende el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica de los

		Urbano	4 930,00			Entre 1 y 190 días
La Libertad	39 454	Rural	900,00	12 842,00	6,65	Entre 1 y 173 días
		Urbano	11 942,00			Entre 1 y 137 días
Piura	42 994	Rural	196,00	8 131,00	4,21	Entre 1 y 79 días
		Urbano	7 935,00			Entre 1 y 161 días
San Martín	21 871	Rural	96,00	3 119,00	1,61	Entre 1 y 60 días
		Urbano	3 023,00			Entre 1 y 85 días
PARGIALES		Rural	4 850			
		Urbano	35 851			
TOTALES	193 228		40 701,00	40 701,00	21,06	

Fuente: Informe N° D000672-2022-MIDIS-DO de 30 de junio de 2022 y correo electrónico del Director de la Dirección de Focalización e Información Social de 13.07.2022 (corte de información de agosto a diciembre de 2021) e Informe n.° D001973-2022-MIDIS-DO de 26 de octubre de 2022

Elaboración por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo que se muestra en el cuadro precedente, además se advierte que, los plazos para la atención de las solicitudes presentadas sobrepasaron los mismos entre un (1) día hasta ciento noventa (190) días; es decir, hasta más de seis (6) meses de vencidos los mismos.

Al respecto, es importante resaltar que, el plazo para la atención de la solicitud de determinación de CSE, es veinticinco (25) días hábiles en el ámbito urbano y cuarenta (40) días hábiles para el ámbito rural, contados desde la fecha de presentación del Formulario S100 (numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2020-MIDIS).

Asimismo, de la verificación al resultado obtenido finalmente respecto a la determinación de la CSE, se ha constatado que 22 107 solicitudes presentadas, obtuvieron la clasificación de "pobre" y 13 167 la condición de "pobre extremo", los que hacen un total de 35 274 hogares, tanto en el ámbito urbano como en el rural. En el cuadro que se muestra seguidamente, se detalla lo mencionado.

Cuadro n.° 12

Detalle del resultado de la CSE de las solicitudes presentadas – Periodo agosto a diciembre 2021

Departamento	Total de solicitudes	Solicitudes no atendidas dentro del plazo por ámbito		Solicitudes con determinación de CSE de no pobre	Solicitudes con determinación de CSE de pobre	Solicitudes con determinación de CSE de pobre extremo	Total de Solicitudes con determinación de pobre y pobre extremo
		Ámbito	Cantidad				
Ancash	25 553	Rural	932	71	469	402	861
		Urbano	4 689	848	2 945	896	3 841
Cajamarca	37 790	Rural	2 009	26	1 064	919	1 983
		Urbano	3 332	352	1 584	1 416	2 980
Junín	25 566	Rural	717	114	382	221	603
		Urbano	4 930	1 290	2 396	1 244	3 640
La Libertad	39 454	Rural	900	73	293	534	827
		Urbano	11 842	1 554	6 933	3 456	10 388
Piura	42 994	Rural	196	5	99	92	191
		Urbano	7 935	688	4 607	2 640	7 247
San Martín	21 871	Rural	96	12	46	38	84
		Urbano	3 023	394	1 319	1 310	2 629
TOTAL	193 228		40 701	5 427	22 107	13 167	35 274

Fuente: Informe n.° D000672-2022-MIDIS-DO de 30 de junio de 2022 y correo electrónico del Director de la Dirección de Focalización e Información Social de 13.07.2022 (corte de información de agosto a diciembre de 2021), e Informe n.° D001973-2022-MIDIS-DO de 26 de octubre de 2022

Elaboración por: Comisión Auditora

Es pertinente precisar que la gestión de la determinación de la CSE por parte de la Dirección de Operaciones comprende distintas actividades, siendo que la demora en la atención, se ha dado a lo largo de todo el proceso desde la solicitud de la CSE, pasando por la consistencia

de la información (ULE) hasta la certificación de la CSE (DO) excediendo los plazos según lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2020-MIDIS, que señala que la DO se encuentra a cargo de la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y es de su responsabilidad generar y administrar la información del PGH, determinar la CSE de los hogares y sus integrantes, así como certificar la CSE ante las entidades a cargo la implementación de las IPF, entre otras.

De otra parte, es responsabilidad de la DGFIS implementar el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y conducir las acciones del SISFOH, en el proceso de determinación de la CSE de los hogares; evaluar, dirigir y supervisar las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, por lo que es relevante puntualizar que la responsabilidad del cumplimiento de plazos recae en el Midis.

Adicionalmente, la Comisión Auditora efectuó consultas a algunas IPF respecto a las prestaciones recibidas al mes de agosto 2022, como consecuencia de su afiliación o haber operado la suspensión o desafiliación, a fin de conocer si los hogares solicitantes de la determinación de su CSE accedieron como beneficiarios de los programas y se obtuvo las respuestas siguientes:

- Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, con Oficio n.° 000472-2022-MIDIS/PNADP-DE de 16 de agosto de 2022, (Apéndice n.° 23) la señora Jessica Niño de Guzmán Esaine, Directora Ejecutiva, precisó respecto de la muestra de 40 701 solicitudes, que se identificaron un total de 496 hogares que son usuarios del Programa y que accedieron como beneficiarios del Programa luego de obtener su CSE.
- Programa de Empresa Temporal "Lurawi Perú", con Oficio n.° 1857-2022-MTPE/3/24.1 de 15 de agosto de 2022, (Apéndice n.° 24) la señora Patricia Asenjo López, Directora Ejecutiva (e), precisó respecto de la muestra de 40 701 solicitudes, que se identificaron un total de 1 027 hogares que son usuarios del Programa, los cuales accedieron luego de obtener su CSE.
- Seguro Integral de Salud – SIS, con Oficio n.° 000456-2022-SIS/SG de 12 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 25) el señor Pedro Oscar Flores Dextre, secretario General, adjunto el Informe n.° 00057-2022-SIS/GA-SGA-PCF de 7 de septiembre de 2022, (Apéndice n.° 26) en el informó respecto de la muestra de 40 701 solicitudes, que se identificaron un total de 2 827 hogares que son usuarios del SIS, los mismos que accedieron luego de obtener su CSE.

De otro lado, mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2021, el señor Sandro Martínez Lázaro, Director de Operaciones, remitió el Registro Nacional de Usuarios (RNU) con fecha de corte a enero 2022, el mismo que fue formalizado con Oficio n.° D000351-2022-MIDIS-DGFIS de 12 de octubre de 2022, (Apéndice n.° 27) al cual se adjuntó el Informe n.° D001794-2022-MIDIS-DO, (Apéndice n.° 28) por el cual luego de realizar el respectivo cruce de base de datos con la muestra de 40 701 solicitudes (advertidas por la Comisión Auditora), se identificó un total de 2 241 hogares, distribuidos en las siguientes IPF, que contaban con afiliación vigente al corte del RNU a enero 2022, lo cual demuestra que existieron hogares que tenían CSE de pobres o pobres extremos que son usuarios de programas y que pudieron beneficiarse con anterioridad de sus beneficios. En el cuadro seguido, se muestra el resumen de lo señalado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuadro n.º 13
Hogares con CSE vigente de pobre y pobre extremos, con integrantes
con afiliación vigente a las IPF según el RNU a enero 2022

IPF	Hogares
CONTIGO PERU	84
JOVENES PRODUCTIVOS	4
JUNTOS	163
LURAWI PERU	10
PENSION65	1 939
PRONABEC	41
Total General	2 241

Fuente: Base de datos del RNU remilitado con Oficio n.º D000351-2022-MIDIS-DGFIS de 12 de octubre de 2022 e Informe n.º D001794-2022-MIDIS-DO de 12 de octubre de 2022.
 Elaboración por: Comisión Auditora

El detalle de los citados hogares se muestra en el siguiente enlace: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/eherrerac_contraloria_gob_pe/Erk4p9oooMhAlqVFV528LaMBQNsMglbDnjMamilcWqHsPA?e=brmVY9

Los hechos señalados, incumplen la normativa siguiente:

- **Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020, que señala:**

- "4.1. **Dirección General de Focalización (DGFO).** - Es el órgano (...) responsable de implementar el SINAFO y conducir las acciones del SISFOH en el proceso de determinación de la CSE de los hogares. La DGFO tiene a su cargo tres Unidades Orgánicas: Dirección de Diseño de Focalización (DDF), Dirección de Calidad de la Información de Focalización (DCIF) y Dirección de Operaciones de Focalización (DOF).
 (...)
 b) **Evaluar, dirigir y supervisar las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, así como realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE.**
 (...)
- 4.2. **Dirección de Operaciones de Focalización (DOF).** - Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:
 (...)
 d. **Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.**
 e. **Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO.**
 (...)
 i. **Adoptar medidas preventivas y/o correctivas en el marco de la función de control en el proceso de determinación de la CSE.**
 (...)
- 6.2 **Plazo para la atención de la solicitud y el registro en el PGH**
 La atención a la solicitud de determinación de la CSE, es realizada siguiendo el proceso indicado en el numeral 6.1 de la presente Directiva en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles en el ámbito urbano; y cuarenta (40) días hábiles para el ámbito rural, contados

desde la fecha de presentación del Formato S100.

La ULE registra el Formato S100 en el sistema informático en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.
(...)"

Los hechos descritos limitaron la posible afiliación oportuna como usuarios ante las entidades del Estado a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, agravada dicha situación por su ocurrencia en un contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19, y por ende recibir oportunamente los subsidios que brinda el Estado, mediante los diversos programas que tienen como criterio elemental de elegibilidad, la CSE de "pobre" o "pobre extremo".

La situación expuesta fue generada al carecer de una gestión de riesgos que contemple asegurar la continuidad de las operaciones del servicio, que le permita tomar acciones preventivas y correctivas, a fin de evitar una paralización en los servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, lo que fue debidamente documentado, conforme al Apéndice n.° 31 del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que, el señor Javier David Loza Herrera, ex director de la Dirección General de la Dirección General de Focalización e Información Social presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se procedió a efectuar la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del Apéndice n.° 30 del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 30 del Informe de Auditoría

➤ Paul Michel Trauco Galán, identificado con DNI n.° 41286746, Director de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante los periodos del 28 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021⁷⁹, designado con Resolución Ministerial n.° 189-2020-MIDIS de 27 de noviembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2021 a la actualidad, 2021⁸⁰ y designado con Resolución Ministerial n.° 024-2021-MIDIS del 29 de enero de 2021 a la actualidad; con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5788-02-008 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 30.2) se le notificó las desviaciones de cumplimiento y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-PMTG-CSE de 10 de noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor Paul Michel Trauco Galán, como director de la Dirección General de Focalización e Información Social, debemos precisar que estos no desvirtúan la desviación de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó que haya realizado la correcta y oportuna supervisión

⁷⁹ Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022-MIDIS de 5 de enero de 2022

de las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares. De esta forma, en su condición de director de la Dirección General de Focalización e Información Social incumplió la responsabilidad de supervisar y realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE oportunamente, conforme lo establecido en la Directiva N° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada con Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS de 1 de febrero de 2020.

Toda vez que, la DO que es parte de la DGFIS, no pudo desplegar la gestión de continuidad de negocio de los servicios que soportan el proceso de la determinación de la CSE, así tampoco la gestión de riesgos en la contratación pública, para asegurar la continuidad de las operaciones del servicio.

Por lo que dicha conducta constituye inobservancia de sus funciones como responsable de la Dirección General de Focalización e Información Social del Midis, prevista en el artículo 58.1 y literales c) y e) del artículo 59° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señalan: "58.1 La Dirección General de Focalización e Información Social es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares, a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia." y "c) Establecer el proceso de determinación y certificación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares para las intervenciones públicas, en el ámbito de la política nacional de desarrollo e inclusión social."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

- Javier David Loza Herrera, identificado con DNI n.° 42209814, director de la Dirección General de Focalización e Información Social, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos del 10 de abril de 2019 al 12 de noviembre de 2020, del 1 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021⁹¹ y designado con Resolución Ministerial n.° 102-2019-MIDIS⁹²; y designado con Resolución Ministerial n.° 052-2020-MIDIS de 5 de marzo de 2020⁹³ y designado con Resolución Ministerial n.° 025-2021-MIDIS de 29 de enero de 2021; a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5788-02-008 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 30.1) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-JLM de 14 noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor Javier David Loza Herrera, director de la Dirección General de Focalización e Información Social, debemos precisar que éstos no desvirtúan la desviación de cumplimiento, en razón específicamente a que no acreditó que haya realizado la correcta y oportuna supervisión

⁹¹ Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2019-MIDIS del 10 de abril de 2019

⁹² Contrato Administrativo de Servicios n.° 0057-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020

⁹³ Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-MIDIS de 1 de febrero de 2021

de las acciones en el proceso de determinación de la CSE de los hogares, permitiendo que dicho proceso se realice fuera de los plazos establecidos originando como consecuencia la limitación de posibles afiliaciones como usuarios ante entidades del estado a cargo de las intervenciones públicas focalizadas como beneficiarios

De esta forma, en su condición de director de la Dirección General de Focalización e Información Social incumplió la responsabilidad de supervisar y realizar el control de la calidad de la información de la determinación de la CSE, conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobada con Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS de 1 de febrero de 2020.

Toda vez que, la DO que es parte de la DGFIS, no pudo desplegar la gestión de continuidad de negocio de los servicios que soportan el proceso de la determinación de la CSE, así tampoco la gestión de riesgos en la contratación pública, para asegurar la continuidad de las operaciones del servicio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo que dicha conducta constituye inobservancia de sus funciones como responsable de la Dirección General de Focalización e Información Social del Midis, prevista en el artículo 58.1 y literales c) y e) del artículo 59° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señalan: "58.1 La Dirección General de Focalización e Información Social (...), responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares, a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

- **Sandro Luis Martínez Lázaro**, identificado con DNI n.° 10107594, director de la Dirección de Operaciones de Focalización (ahora Dirección de Operaciones) de la Dirección General de Focalización e Información Social, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante los periodos del 14 de diciembre de 2019⁸⁴ a la actualidad, y designado con Resolución Ministerial n.° 281-2019-MIDIS de 12 de diciembre de 2019; y designado con Resolución Ministerial n.° 052-2020-MIDIS de 05 de marzo de 2020; a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5788-02-008 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 30.3) y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2022-SLML-CSE de 10 noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios efectuados por el señor Sandro Luis Martínez Lázaro, como director de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social, debemos precisar que éstos no desvirtúan la desviación

⁸⁴ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 377-2019-MIDIS del 16 de diciembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios

de hogares y sus integrantes y la certificación de ésta oportunamente.

Toda vez que, la DO que es parte de la DGFIS, no pudo desplegar la gestión de continuidad de negocio de los servicios que soportan el proceso de la determinación de la CSE, así tampoco la gestión de riesgos en la contratación pública, para asegurar la continuidad de las operaciones del servicio.

De esta forma, en su condición de director de la Dirección de Operaciones incumplió las responsabilidades, previstas en el artículo 4.2 literal a) que señala: "Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad", así como en el literal "b) Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO" y literal "c) Certificar la CSE de los hogares ante las entidades a cargo de la implementación de las IPF que hayan establecido la CSE como criterio de elegibilidad".

Por inobservancia del artículo 65° y de los literales a), b) y c) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Midis, aprobado con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021 que señalan: "65 La Dirección de Operaciones es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Focalización e Información Social, encargada de certificar la clasificación socioeconómica de los hogares; así como adoptar medidas para el control (...)" y en el artículo 66° "Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes: a) Determinar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares. b) Certificar la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares ante las intervenciones públicas que la requieran en su proceso de focalización. c) Adoptar medidas para el control (...) que administra la Dirección General de Focalización e Información Social, en coordinación con la Dirección de Calidad de Información. e) Administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU), entre otros en el ámbito de su competencia, bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)."

De otra parte, contravino el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece el deber de Responsabilidad del servidor público en virtud del cual: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Inadecuada Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), debido a diversas deficiencias en la aplicación de la metodología para el cálculo de la CSE, ocasionó que la información que se provee para las intervenciones públicas focalizadas no sea la adecuada, afectándose la eficiente identificación de grupos poblacionales priorizados, a fin de acceder a las referidas intervenciones estatales." están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Durante el año 2021, la atención de 40 701 solicitudes de hogares presentadas para obtener su Clasificación Socioeconómica, no se realizó dentro de los plazos establecidos, produciéndose éstas hasta en más de 6 meses de vencidos los mismos, más aún, 35 274 de éstas resultaron ser pobres o pobres extremos, limitando su posible afiliación como usuarios ante las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, y por ende recibir oportunamente los subsidios que otorga el Estado," están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría."



EML

P

Q

8

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



9
2
8

0

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respecto al "Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE) de Hogares", se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la aplicación de la metodología para el cálculo de la determinación de la CSE, efectuada por la Comisión Auditora, se advirtió la existencia de diversas deficiencias como no haber implementado las validaciones con las bases de datos administrativos (BDA) de Susalud, encontrando 79 975 hogares de los cuales el jefe del hogar y/o cónyuge cuentan con un seguro privado o EPS por lo que se les determinó CSE de "pobre" o "pobre extremo" inadecuadamente, asimismo se evidenció con la validación de la BDA de Sunat 103 hogares que debieron cambiar de su CSE a "no pobre", respecto a las BDA del MEF se realizaron 2 cotejos masivos, el 17 de marzo y el 24 de abril 2020, siendo oportunidades muy cercanas en el tiempo lo que no es concordante con lo indicado inicialmente donde señaló que la periodicidad es anual (consultas masivas de datos), lo que no evidenció es un plan o cronograma que sustente adecuadamente las fechas en las que debe realizar dicho cotejo masivo, en cuanto a las BDA de Osinergmin se evidenció 123 hogares que tuvieron inadecuada CSE por cargar la información con atraso, en más de 7 días de haber recibida la data de Osinergmin, para la determinación de la CSE, lo que ocasionó que la información que se provee para las intervenciones públicas focalizadas no sea la adecuada, afectándose la eficiente identificación de grupos poblaciones priorizados, a fin de acceder a las referidas intervenciones estatales.
(Observación n.º 1)

2. De la revisión a la documentación y registros informáticos durante el año 2021, relativos a la atención de 40 701 solicitudes de hogares presentadas para obtener su clasificación socioeconómica, de los departamentos de Ancash, Cajamarca, Junín, La Libertad, Piura y San Martín, no se realizó dentro de los plazos establecidos, que señala la normativa de no mayor a veinticinco (25) días hábiles en el ámbito urbano; y cuarenta (40) días hábiles para el ámbito rural, desde la fecha de presentación del Formato S100, produciéndose hasta en más de seis (6) meses de vencidos, más aún, 35 274 de solicitudes resultaron ser hogares "pobres" o "pobres extremos", lo que limitó su posible afiliación oportuna como usuarios antes las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas y por ello recibir oportunamente los subsidios que otorga el Estado.
(Observación n.º 2).

3. Carencia de plazos ante solicitudes de revisión o verificación de la CSE que efectúan las intervenciones públicas focalizadas originan demoras en la atención de información que garanticen el pronunciamiento oportuno de la Dirección de Operaciones.
(Deficiencia de Control Interno n.º 1).

4. Se verificó que el Sisfoh carece de pauta técnica respecto del paso 5 en el cual se calcula el Índice de Focalización de Hogares, de la metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica; imposibilitando contar con un tipo de documentación estándar para todos los pasos de la metodología para la determinación de la CSE, así como la transferencia de conocimientos a los potenciales nuevos integrantes del equipo técnico, limitando la trazabilidad de procedimientos y responsabilidades en el desarrollo, revisión, modificación, aprobación, almacenamiento, distribución y mantenimiento de la documentación del sistema.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2).

5. Se identificó una vulnerabilidad de seguridad en la aplicación web "Sistema Integrado de Empadronamiento Electrónico" lo cual genera el riesgo potencial de accesos no autorizados internos o externos y con ello que se afecte la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información gestionada por la aplicación.
(Deficiencia de Control Interno n.º 3).
6. La Dirección de Operaciones no ha implementado una bitácora de incidencias que permita registrar fallas o sospechas relacionadas con los servicios que administra dicha dirección, entre ellos, la determinación de la CSE; lo que genera riesgo de no identificar oportunamente patrones de incidencia a fin de implementar mecanismos preventivos o correctivos.
(Deficiencia de Control Interno n.º 4).
7. La Dirección de Calidad de la Información no ha implementado auditorías de calidad de la información orientadas a prevenir y controlar con acciones de supervisión a la información recolectada por las ULEs durante los años 2020, 2021 y antes del mes de agosto de 2022, que permita verificar la calidad de información.
(Deficiencia de Control Interno n.º 5).
8. Se identificó la existencia de diferentes deficiencias en el llenado correcto de los instrumentos de recojo de datos de los Formatos S100 y de la Ficha Socioeconómica Única FSU en varias unidades locales, lo cual ocasiona el riesgo de una inadecuada clasificación socioeconómica de los solicitantes de CSE.
(Aspecto Relevante n.º 1).
9. Incremento de carga laboral en las direcciones de línea de la Dirección General de Focalización de Información Social, originada por la atención de encargos adicionales a sus funciones, como atender los procesos de entregas de subsidios monetarios (bonos) y el aumento de solicitudes de determinación de CSE, ocasiona el riesgo de incumplimiento de los objetivos de sus direcciones.
(Aspecto Relevante n.º 2).



VII. RECOMENDACIONES

A la señora ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Dirección General de Focalización e Información Social comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2).

A la señora ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la DGFIS proponga y/o establezca dentro del procedimiento que regula la atención de solicitudes de revisión o verificación de la CSE efectuadas por las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, el plazo correspondiente para dar atención a dichas solicitudes, el mismo que tiene que guardar relación con la importancia de dicha actividad, a fin de garantizar su atención oportuna.
(Conclusión n.º 3)
3. Disponer a la DGFIS formule y apruebe la elaboración de lineamientos o pautas técnicas de la metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica en cuanto al paso 5 lo que permitirá contar con un tipo de documentación estándar para todos los pasos de la metodología de la determinación de la CSE, así como la transferencia de conocimientos a los potenciales nuevos integrantes del equipo técnico, facilitando realizar la trazabilidad de procedimientos y responsabilidades en el desarrollo, revisión, modificación, aprobación, almacenamiento, distribución y mantenimiento de la documentación del sistema.
(Conclusión n.º 4)
4. Disponer a la DGFIS formalizar los roles y responsabilidades asociados con la gestión de vulnerabilidades de parte de la DO, a fin que se evalúen las acciones apropiadas y a tiempo para ser tomadas en cuenta en respuesta a la identificación de vulnerabilidades técnicas potenciales, que coadyuven a reforzar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada por la aplicación web "Sistema Integrado de Empadronamiento Electrónico".
(Conclusión n.º 5).
5. Disponer a la DGFIS la implementación de una bitácora de incidencias que permita registrar fallas o sospechas de ellas relacionadas con la determinación de la CSE, y de esta forma evitar riesgos de no identificar oportunamente patrones de incidencia contrarios, a fin de implementar mecanismos preventivos o correctivos.
(Conclusión n.º 6)
6. Disponer a la DGFIS implemente y/o ejecute acciones conducentes a realizar auditorías de calidad de la información orientadas a prevenir riesgos en la información recolectada por las unidades locales de empadronamiento, que permita verificar la calidad de la información, y de corresponder adoptar las acciones para mejorar dicho proceso.

(Conclusión n.º 7)

7. Disponer que la DGFIS en atribución de sus funciones en el marco del proceso de la determinación de la CSE de los hogares, proceda a evaluar la pertinencia de efectuar un plan de visitas a las ULEs a través de los supervisores territoriales de la DO, con el objeto de levantar información de la situación en que se encuentran éstas y vienen desarrollando sus labores, a efectos de brindar la asistencia técnica pertinente a las ULEs y de esta forma evitar posibles afectaciones al mencionado proceso.

(Conclusión n.º 8).

8. Disponer que la Dirección General de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina General de Administración, evalúen la pertinencia de dotar de mayores recursos humanos o reponer éstos a la DGFIS y sus direcciones de línea, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios a su cargo, así como de los posibles encargos excepcionales que les sean asignados, a fin de cumplir con los objetivos y metas previstas.

(Conclusión n.º 9)

9
MIDIS
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C
8
D

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020, que aprueba la Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".
- Apéndice n.º 4: Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, que aprueba el Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica".
- Apéndice n.º 5: Copia certificada del Informe n.º D000212-2022-MIDIS-DDM de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 6: Copia certificada del Memorando n.º D000576-2022-MIDIS-DGFIS de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia certificada del Oficio n.º 37-2022-MIDIS/OCI/AC/CSE de 6 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 8: Copia certificada del Informe n.º 001968-2022-SUSALUD-IID de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia certificada del Oficio n.º 000207-2022-SUSALUD-IID de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada del Oficio n.º 68-2022-MIDIS/OCI/AC/CSE de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 11: Copia certificada del Oficio n.º D000387-2022-MIDIS-DGFIS de 29 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 12: Copia certificada del Informe n.º D000379-2022-MIDIS-DDM de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 13: Copia certificada del Informe n.º D000237-2022-MIDIS-DDM de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 14: Copia certificada del Oficio n.º D000232-2022-MIDIS-DGFIS de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 15: Copia certificada del Oficio n.º 02-2022-MIDIS/OCI/AC/CSE de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada del Oficio n.º D000328-2022-MIDIS-DGFIS de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia certificada del Informe n.º D001476-2022-MIDIS-DO de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de correo electrónico de 12 de setiembre de 2022 del Director de Operaciones - Sr. Sandro Luis Martínez Lázaro.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada del Memorando n.º D000159-2022-MIDIS-OCI de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia certificada del Memorando n.º D000518-2022-MIDIS-DGFIS de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada del Informe n.º D000672-2022-MIDIS-DO de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia certificada del Informe n.º D001973-2022-MIDIS-DO de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia certificada del Oficio n.º 000472-2022-MIDIS/PNADP-DE de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 24: Copia simple del Oficio n.º 1857-2022-MTPE/3/24.1 de 15 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 25: Copia simple del Oficio n.º 000456-2022-SIS/SG de 12 de setiembre de 2022.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice n.º 26: Copia simple del Informe n.º 000057-2022-SIS/GA-SGA-PCF de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 27: Oficio n.º D000351-2022-MIDIS-DGFIS de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 28: Copia certificada del Informe n.º D001794-2022-MIDIS-DO de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 29: Contratos administrativos de servicios, y resoluciones ministeriales:
- Apéndice 29.1 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 154-2020-MIDIS de 28 de noviembre de 2020.
 - Apéndice 29.2 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 189-2020-MIDIS de 27 de noviembre de 2020.
 - Apéndice 29.3 Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 002-2022-MIDIS de 4 de enero de 2022.
 - Apéndice 29.4 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2022-MIDIS de 5 de enero de 2022.
 - Apéndice 29.5 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 088-2019-MIDIS de 7 de junio de 2019.
 - Apéndice 29.6 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 145-2019-MIDIS de 4 de junio de 2019.
 - Apéndice 29.7 Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 187-2020-MIDIS de 27 de noviembre de 2020.
 - Apéndice 29.8 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0061-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020.
 - Apéndice 29.9 Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 024-2021-MIDIS publicada el 1 de febrero de 2020.
 - Apéndice 29.10 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 038-2019-MIDIS de 10 de abril de 2019.
 - Apéndice 29.11 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0057-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020.
 - Apéndice 29.12 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2021-MIDIS de 1 de febrero de 2021.
 - Apéndice 29.13 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 102-2019-MIDIS de 9 de abril de 2019.
 - Apéndice 29.14 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 052-2020-MIDIS de 5 de marzo de 2020.
 - Apéndice 29.15 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 025-2021-MIDIS de 29 de enero de 2021.
 - Apéndice 29.16 Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 002-2022-MIDIS publicada el 5 de enero de 2022.
 - Apéndice 29.17 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 377-2019-MIDIS de 16 de diciembre de 2019.
 - Apéndice 29.18 Copia certificada de la Resolución Ministerial n.º 281-2019-MIDIS de 12 de diciembre de 2019.
 - Apéndice 29.19 Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0063-2020-MIDIS de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 30: Cédulas de notificación, cargo de notificación, cédulas documento solicitando ampliación de plazo, los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, según detalle:
- Apéndice 30.1 Copia simple de la Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/5788-02-008 cursada al auditado Javier David Loza Herrera, que incluye el link de la verificación del documento:



CMW

8

8

8

8

- <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2PZJ9TK).
- Apéndice 30.2 Copia simple de la impresión de la cédula de notificación N° 00000002-2022-CG/5788-02-008 al auditado Paul Michel Trauco Galán, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2PZRTAA).
- Apéndice 30.3 Copia simple de la impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/5788-02-008 al auditado Sandro Luis Martínez Lázaro, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2PZU9P5).
- Apéndice 30.4 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000001-2022-CG/5788-02-008 cursado al auditado Javier David Loza Herrera, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2QJXHQT).
- Apéndice 30.5 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000002-2022-CG/5788-02-008 cursado al auditado Paul Michel Trauco Galán, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2QKEBH3).
- Apéndice 30.6 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000003-2022-CG/5788-02-008 al auditado Sandro Luis Martínez Lázaro, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2QKNBNA).
- Apéndice 30.7 Copia certificada de la Carta n.° 001-JDLH-2022 de 4 de noviembre de 2022 de Javier David Loza Herrera
- Apéndice 30.8 Copia certificada de la Carta n.° 01-2022-PMTG-CSE de 4 de noviembre de 2022 de Paul Michel Trauco Galán
- Apéndice 30.9 Copia certificada de la Carta n.° 01-2022-SLML-CSE de 4 de noviembre de 2022 de Sandro Martínez Lázaro
- Apéndice 30.10 Copia simple de la impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5788-02-008 de Oficio N° 79-2022/MIDIS/OCI/AC/CSE concediendo ampliación de plazo para respuesta de comentarios al auditado Javier David Loza Herrera, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2QDHTFD).
- Apéndice 30.11 Copia simple de la impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5788-02-008 de Oficio N° 77-2022/MIDIS/OCI/AC/CSE concediendo ampliación de plazo para respuesta de comentarios al auditado Paul Michel Trauco Galán, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2Q9SZME).



CUM

d

2

8



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

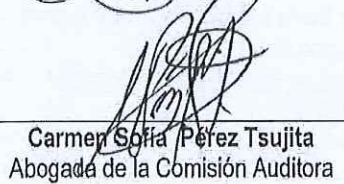
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice 30.12 Copia simple de la impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5788-02-008 de Oficio N° 78-2022/MIDIS/OCI/AC/CSE concediendo ampliación de plazo para respuesta de comentarios al auditado Sandro Luis Martínez Lázaro, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> (código de verificación 2QDESUD).
- Apéndice 30.13 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000006-2022-CG/5788-02-008 cursado al auditado Javier David Loza Herrera, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla>, (código de verificación 2QZ04V1).
- Apéndice 30.14 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000004-2022-CG/5788-02-008 cursado al auditado Paul Michel Trauco Galán, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla>, (código de verificación 2QUP9N1).
- Apéndice 30.15 Copia simple de la impresión del cargo de notificación de la cédula N° 00000005-2022-CG/5788-02-008 cursado al auditado Sandro Luis Martínez Lázaro, que incluye el link de la verificación del documento: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla>, (código de verificación 2QYYMVP).
- Apéndice 30.16 Copia certificada de la Carta n.° 002-2022-PMG-CSE de 10 de noviembre de 2022 del señor Paul Michel Trauco Galán, adjuntando sus comentarios y/o aclaraciones.
- Apéndice 30.17 Copia certificada de la Carta n.° 002-2022-SLML-CSE recibida con fecha 10 de noviembre de 2022 del señor Sandro Luis Martínez Lázaro, adjuntando sus comentarios y/o aclaraciones.
- Apéndice 30.18 Copia certificada de la Carta n.° 002-2022-JLH de 14 de noviembre de 2022 del señor Javier David Loza Herrera, adjuntando sus comentarios y/o aclaraciones.
- Apéndice 30.19 Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 31: Copia simple del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 32: Copia simple de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Apéndice n.° 33: C.D. que contiene consistencias de Observación n.° 1 (A:Susalud B:MEF B: Sunat y C: Osinergmin y de Observación n.° 2. (Consistencia de Anexos n.° 1 y n.° 2).

Lima, 01 de diciembre de 2022


Luis Enrique Francia Pachas
Supervisor


Carmen Sofia Pérez Tsujita
Abogada de la Comisión Auditora

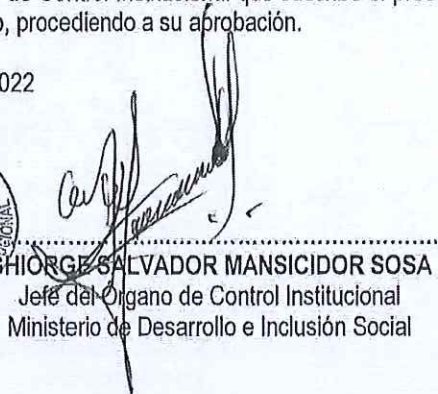

Carmen Rosa Beltrán Fernández
Jefa de Comisión Auditora


Erick Vladimir Herrera
Castellanos
Especialista de la Comisión
Auditora

El Jefe del OCI del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 01 de diciembre de 2022




GIORGIO SALVADOR MANSICIDOR SOSA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Apéndice n.º 1



[Handwritten signature]

0007

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-OCI/5788-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (1)		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección comitativa	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Inadecuada clasificación socioeconómica (CSE) otorgada por el Sisfon, debido a diversas deficiencias en la aplicación de la metodología para el cálculo de la CSE, ocasionó que la información que se provee para las intervenciones públicas focalizadas no sea la adecuada, afectándose la eficiente identificación de grupos poblacionales prioritarios, a fin de acceder a las referidas intervenciones estatales.	Paul Michel Trauco Galán	41286746	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	28/11/2020	31/01/2021	CAS	41286746	N/A	-	-	X
		Paul Michel Trauco Galán	41286746	Director de la Dirección de Diseño y Metodología	31/12/2021	Actualidad	CAS	41286746	N/A	-	-	X
		Javier David Loza Herrera	42209814	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	07/06/2019	27/11/2020	CAS	41286746	N/A	-	-	X
		Javier David Loza Herrera	42209814	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	01/02/2021	30/12/2021	CAS	42209814	N/A	-	-	X
		Sandro Luis Martínez Lázaro	10107594	Director de la Dirección de Operaciones de Focalización	10/04/2019	12/10/2020	CAS	10107594	N/A	-	-	X
		Sandro Luis Martínez Lázaro	10107594	Director de la Dirección de Operaciones de Focalización	14/12/2019	A la actualidad	CAS	10107594	N/A	-	-	X
2	Durante el año 2021, la atención de 40 701 solicitudes de hogares presentadas para obtener su CSE, no se realizó dentro de los plazos establecidos, produciéndose éstas hasta en más de 6 meses de vencidos los mismos, más aun, 35 274 de éstas resultaron ser pobres o pobres extremos, limitando su posible afiliación como usuarios ante las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, y por ende recibir oportunamente los subsidios que otorga el Estado.	Paul Michel Trauco Galán	41286746	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	28/11/2020	31/01/2021	CAS	41286746	N/A	-	-	X
		Javier David Loza Herrera	42209814	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	31/12/2021	Actualidad	CAS	42209814	N/A	-	-	X
		Javier David Loza Herrera	42209814	Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social	10/04/2019	12/10/2020	CAS	42209814	N/A	-	-	X
		Sandro Luis Martínez Lázaro	10107594	Director de la Dirección de Operaciones de Focalización	14/12/2019	A la actualidad	CAS	10107594	N/A	-	-	X



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por
MANCISIDOR SOSA GHIORGE
Salvador FAU 20545565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2022 12:47:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 02 de Diciembre del 2022

OFICIO N° D000344-2022-MIDIS-OCI

Señora

CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA

Ministra de Estado

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Presente.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N.° D000207-2022-MIDIS-OCI de 15 de julio de 2022.
b) Directiva N.° 0021-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE) de Hogares" a cargo de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento y teniendo en consideración el marco normativo de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 009-2022-OCI/5788-AC, el cual adjuntamos al presente en original, con sus respectivos apéndices en un (1) tomo de quinientos cuarenta y siete (547) folios, en el que se recomienda a vuestro Despacho disponer adoptar las acciones respectivas, debiendo informar estas al Órgano Control Institucional en los plazos que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

.....
GHIORGE SALVADOR MANCISIDOR SOSA

Jefe del Órgano de Control Institucional

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

GMS/cbf

Dirección: Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú

Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea gratuita 101

www.midis.gob.pe

Certificada con la Norma ISO 9001:2015

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **W6ETHZP**"



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° D000344-2022-MIDIS-OCI

EMISOR : GHIORGE SALVADOR MANCISIDOR SOSA - JEFE DE OCI -
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE) de Hogares" a cargo de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 009-2022-OCI/5788-AC, el cual adjuntamos al presente con sus respectivos apéndices en un (1) tomo de quinientos cuarenta y siete (547) folios, en el que se recomienda a vuestro Despacho disponer adoptar las acciones respectivas, debiendo informar estas al Órgano Control Institucional en los plazos que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20545565359**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2022-CG/5788
2. OFICIO-000344-2022-OCI
3. Informe n
4. Apéndice 1 al 14[F]
5. Apéndice 29
6. Apéndice 30
7. Apéndice 15 al 29
8. Apéndice 31 al 33[F]

NOTIFICADOR : VERONICA JANET ÑAÑEZ CUBAS - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **ZZDXRJZ**

